

TRABAJO DE GRADO

# Determinantes y Problemas del Trabajo Infantil para Colombia

---

El trabajo infantil como sustituto de la educación de  
los menores de edad

Ángela María González Terán

19/06/2014

**DETERMINANTES Y PROBLEMAS DEL TRABAJO INFANTIL  
PARA COLOMBIA**

**AUTOR:  
ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ TERÁN**

**PROYECTO DE GRADO II**

**DIRIGIDO POR:  
LINA FERNANDA BUCHELLY  
BLANCA CECILIA ZULUAGA**

**UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES  
SANTIAGO DE CALI  
JUNIO 19 DE 2014**

## **RESUMEN**

El modelo de Basu y Van (1998) plantea el axioma de lujo según el cual los padres recurren al trabajo infantil como estrategia de escape a la pobreza. A partir de este enfoque, si la economía está en una situación de equilibrio múltiple, puede ocurrir que la aplicación de las leyes que prohíben el trabajo infantil genere un deterioro en el bienestar de los hogares, aumentando sus niveles de pobreza, reforzando la situación de vulnerabilidad de los menores trabajadores. Haciendo uso de los datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida para 2012 en Colombia, a través de un modelo logit multinomial se examina empíricamente cuales son, en efecto, los factores que llevarán a los niños a trabajar o estudiar, hacer ambas actividades o no realizar ninguna.

**Palabras claves:** trabajo infantil, sistema laboral, sistema educativo, axioma de lujo, axioma de sustitución, determinantes, pobreza, desarrollo, menores de edad, sustitución trabajo adulto.

## **ABSTRACT**

The model of Basu and Van (1998) raises the luxury axiom according to which parents use child labor as a strategy to escape poverty. From this approach, if the economy is in a situation of multiple equilibria, it may happen that the application of the laws prohibiting child labor lead to a deterioration in household welfare, increasing poverty levels, reinforcing the status of vulnerability of young workers. Using data from the National Survey of Quality of Life (Colombia, 2012), we estimate a multinomial logit model to test empirically which are indeed the factors that lead children to do some of the following activities: work, study, do both activities or not perform any.

**Key Words:** child labor, labor system, educational system, luxury axiom, substitution axiom, determinants, poverty, development, children, tradeoff between adult and child work.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: .....	2
Definición de niños y edad mínima de admisión al trabajo.....	3
Edad mínima de admisión al trabajo a nivel nacional.....	5
MARCO NORMATIVO DEL TRABAJO INFANTIL. Regulaciones internacionales y nacionales	7
REVISIÓN JURISPRUDENCIAL .....	9
REVISIÓN LITERATURA .....	11
Análisis Teóricos y Descriptivos.....	12
Evidencia empírica y evaluaciones de impacto.....	13
PROBLEMAS DEL TRABAJO INFANTIL.....	18
De los efectos secundarios de las normas colombianas. ....	18
El problema estructural del trabajo infantil.....	22
MODELO TEÓRICO .....	30
Descripción del Modelo Teórico.....	30
Planteamiento del Modelo.....	31
METODOLOGÍA .....	34
Variables independientes.....	35
ESTADÍSTICAS DESCRIPTIVAS.....	36
RESULTADOS.....	38
PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA .....	40
Análisis del contexto .....	40
La política pública de la Corte Constitucional para el trabajo infantil.....	43
Una Primera Propuesta.....	46
Propuesta Alternativa .....	48

Por resolver.....	49
CONCLUSIONES .....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52
Anexo 1 - Estadísticas Descriptivas .....	55
Tabla 2 Características de las variables del modelo.....	55
Tabla 3 Total niños ocupados.....	55
Tabla 4 Niños en situación de trabajo infantil por género .....	55
Tabla 5 Proporción de niños trabajando de acuerdo a la zona .....	56
Tabla 6 Ocupados por grupo etario .....	56
Tabla 7 Niños trabajadores mayores de quince años .....	56
Tabla 8 Niños trabajadores menores de quince años .....	56
Tabla 9 Niños estudiando.....	56
Tabla 10 Proporción de niños estudiando de acuerdo a la zona.....	57
Tabla 11 Contraste entre las actividades de trabajo y estudio.....	57
Tabla 12 Contraste entre las actividades de trabajo y estudio para los mayores de quince años ..	57
Tabla 13 Contraste entre las actividades de trabajo y estudio para los menores de quince años ..	57
Tabla 14 Principales razones para no estudiar, reportadas por los niños .....	58
Tabla 15 Principales actividades económicas desempeñadas por los menores de edad .....	58
Tabla 16 Afiliación a riesgos profesionales .....	58
Anexo 2– Estimaciones.....	59
Anexo 3 – Jurisprudencia de la Corte Constitucional .....	60
Sentencia T – 108 de 2001 .....	60
Problema jurídico .....	60
Ratio Decidendi.....	60
Resuelve.....	65
Sentencia C - 170 de Marzo 2 de 2004 .....	66

Problema Jurídico.....	66
Ratio Decidendi.....	66
Resuelve.....	68
Sentencia C-1188-2005.....	69
Problema Jurídico.....	69
Ratio Decidendi.....	69
Resuelve.....	71
Sentencia T- 546 de 2013.....	72
Problema Jurídico.....	72
Ratio Decidendi.....	72
Resuelve.....	75

## INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene como finalidad analizar los principales determinantes del trabajo infantil, como sustituto para la educación del menor, en Colombia. A partir de los datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida realizada en el año 2012 y utilizando un modelo logit multinomial se pretenden analizar las decisiones de solo estudia, solo trabaja, estudia y trabaja y no hace ninguna. Para ello, se ha revisado una amplia literatura tanto nacional como internacional, sobre estudios realizados a nivel mundial, regional y nacional en un rango temporal de aproximadamente diez años atrás, con algunas excepciones.

La idea es entonces, no solo verificar que factores contribuyen a que se propicie el trabajo infantil, sino señalar cuál de ellos es el que más puede incidir en que este se presente. A partir de esto, una vez obtenidos los resultados, lo que busca este proyecto es estructurar un análisis del porque persisten estos determinantes. Es decir, revisar cuáles han sido las reformas legales o jurisprudenciales que ha planteado el gobierno para solucionar dichos determinantes del trabajo infantil y analizar de manera crítica, porque no han sido efectivas las medidas tomadas o porque no han sido implementadas siquiera, según sea el caso.

A través de este documento se responderán tres preguntas claves, a saber: ¿cuáles son los determinantes del trabajo infantil?, ¿cuál la regulación sobre el tema? y ¿en dónde se encuentra el vacío legal, que permite su continuidad?

Para resolverlas, este estudio en su primer capítulo define lo que se entiende por trabajo infantil. En los tres capítulos siguientes, hace una contextualización del tema a través de un análisis normativo nacional e internacional, una breve revisión de jurisprudencia de la Corte Constitucional y un recuento de los diferentes autores que en los años precedentes han abordado esta problemática del trabajo infantil.

En su quinto capítulo, el texto presenta los principales problemas que genera el trabajo infantil, así como algunas de sus consecuencias más impactantes. Los capítulos posteriores muestran el modelo teórico que dará fundamento a las estimaciones realizadas, la

metodología utilizada, una breve exposición de las estadísticas descriptivas y finalmente los resultados de la aplicación empírica del modelo.

Por último el documento termina con las propuestas de política pública y las conclusiones del trabajo.

## **DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL**

Una breve descripción de la situación del trabajo infantil a nivel mundial nos muestra que la proporción de niños en el mundo que siguen siendo víctimas del trabajo infantil, ha disminuido desde el 2008, sin embargo continua representando el 11% del conjunto de la población infantil a nivel mundial, lo que corresponde a un total de 168 millones de niños en el mundo que se encuentran en situación de trabajo infantil.

De acuerdo con la OIT, las categorías que abarcan el trabajo infantil se pueden resumir en: niños económicamente activos, niños que trabajan y niños que realizan trabajos peligrosos. La actividad económica es un concepto amplio que reúne distintas actividades productivas, que no necesariamente deben ser remuneradas o estar destinadas al mercado de bienes y servicios. Pueden clasificarse como actividad dentro de su propio hogar y aquellas que son durante pocas horas. Para ser considerado económicamente activo, el niño debe haber trabajado por lo menos una hora diaria para un período de una semana. Este concepto es más una noción estadística que jurídica.

Por su parte, el trabajo infantil corresponde a un concepto mucho más restringido que el de los niños económicamente activos. Aquí la referencia se encuentra en la definición proporcionada por el Convenio sobre la edad mínima de la OIT<sup>1</sup>.

El trabajo peligroso, en cambio, es aquel que por su naturaleza o características, puede producir efectos perjudiciales en los derechos fundamentales de los niños, esto incluye las cargas excesivas de trabajo y la intensidad horaria.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Oficina Internacional del Trabajo (1973). Convenio C138 sobre la edad mínima de admisión al empleo. Ginebra: 58ª reunión CIT.



Para América Latina y el Caribe en el 2008, la OIT estimó un total de 13,4% de niños activos en la producción económica, un 10% propio de niños trabajadores y un 6,7% de niños ubicados en los catalogados como trabajos peligrosos. Las cifras de 2012 muestran una reducción en los porcentajes de participación de los niños en la mayoría de las categorías, siendo de 12,5% para los económicamente activos, 8,8% de niños trabajadores. El único incremento presentado se encuentra en los porcentajes de participación en los trabajos peligrosos cuya cifra subió a un 6,8%.<sup>3</sup>

### **Definición de niños y edad mínima de admisión al trabajo.**

Para determinar la categoría que corresponde al trabajo infantil, se debe comprender la definición de niño o niña, establecida tanto a nivel internacional como nacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, entiende como niño *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*<sup>4</sup> La OIT coincide con esta definición de niño, al igual que la legislación nacional en las disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia, el cual hace remisión al Código Civil.<sup>5</sup>

En cuanto a la edad mínima para la admisión al empleo, la OIT establece que cada Estado tiene la facultad de determinarla dentro de su propio territorio. Sin embargo, plantea que dada la situación económica y la insuficiencia en las políticas de educación, de cada Estado miembro, este podrá rebajar la edad mínima hasta los catorce (14) años.

---

<sup>2</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2006). *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo 95a reunión.

<sup>3</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2013). *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil: Estimaciones y tendencias mundiales entre 200 y 2012*. Ginebra: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

<sup>4</sup> ONU, O. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990.

<sup>5</sup> Código de Infancia y Adolescencia, artículo 3. *“Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.”*

En todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la OIT establece que en condiciones normales, la edad mínima que fijará cada Estado, no podrá ser inferior a los quince años de edad.<sup>6</sup>

Para resumir es posible decir que el trabajo infantil prohibido en el derecho internacional queda comprendido en tres categorías, a saber:

- Las peores formas de trabajo infantil, incluyen: esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y actividades ilícitas.
- Los trabajos para los que se ha definido una edad mínima, ya sea a nivel internacional o nacional, que esté siendo realizado por un menor que no ha alcanzado la edad mínima permitida para esa labor específica, y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño.
- Las labores que pongan en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina «trabajo peligroso»<sup>7</sup>

En conclusión, la edad mínima para el sistema internacional es de dieciocho años, en condiciones normales, pero podrá ser modificada por cada Estado conforme a sus condiciones particulares y en todo caso no deberá ser inferior a la edad de finalización de la escolarización obligatoria, a saber quince años.

Cuando se trata de trabajos ligeros, podrán ser realizados por niños de entre 13 y 15 años de edad, siempre y cuando, ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.

Finalmente para trabajos peligrosos, ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad. En casos extremos se permitirá para los dieciséis años de edad.

---

<sup>6</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (1973). *Convenio C138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*. Ginebra: 58ª reunión CIT.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml>

No obstante lo anterior, el mismo convenio C138 de la OIT, plantea la posibilidad de disminuir los límites de edad en un año, quedando de la siguiente manera:

	<b>Edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar</b>	<b>Posibles excepciones para algunos países en desarrollo</b>
<b>Trabajo peligroso</b>  <i>“Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.”</i>	18 años  (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)	18 años  (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)
<b>Edad mínima límite</b>  <i>“La edad mínima de admisión al empleo no debe estar por debajo de la edad de finalización de la escolarización obligatoria, por lo general, los 15 años de edad.”</i>	15 años	14 años
<b>Trabajo ligero</b>  <i>“Los niños de entre 13 y 15 años de edad podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.”</i>	Entre 13 y 15 años	Entre 12 y 14 años

### **Edad mínima de admisión al trabajo a nivel nacional.**

Colombia ha tratado el tema de forma similar, cumpliendo con los límites impuestos por la OIT. A nivel nacional determina que el artículo 35 del Código de Infancia y Adolescencia la edad mínima de admisión al trabajo son los quince (15) años. Adicionalmente, exige la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local.

La ley también permite que excepcionalmente los niños y niñas menores de 15 años puedan recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. De todas formas, en ningún caso el permiso puede exceder las catorce (14) horas semanales.

En consecuencia el Código Sustantivo de Trabajo regula las jornadas laborales para los menores de edad estableciendo que,

- “1. El menor entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro de horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros.*
- 2. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años solo podrá trabajar una jornada máximas de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana.*
- 3. La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.”<sup>8</sup>*

En concreto para este estudio se tomará como trabajo infantil a cualquier niño menor de dieciocho años de edad que se encuentre laborando, ya sea con o sin remuneración, en actividades domésticas o rurales, incluyendo aquellos que tienen por patrón o empleador a un miembro de su propia familia o núcleo familiar. Debido a la falta de datos para los niños menores de doce años, a quienes no se les hacen las preguntas correspondientes al módulo de Fuerza de Trabajo de la Encuesta de Calidad de Vida, con la que aquí se trabaja, no es posible cuantificar la magnitud del trabajo infantil para este grupo de niños. Por lo tanto, el estudio se reduce para los niños que han cumplido los doce y que aún no han alcanzado los dieciocho años de edad.

---

<sup>8</sup> Artículo 161, Código Sustantivo del Trabajo.

## **MARCO NORMATIVO DEL TRABAJO INFANTIL. Regulaciones internacionales y nacionales**

Hay un gran número de disposiciones normativas existentes en relación al tema del trabajo infantil, en especial porque el mismo está estrechamente vinculado con múltiples vulneraciones a los derechos fundamentales de los niños.

Para comenzar con la normatividad nacional, está la Constitución Política de Colombia (en adelante CP), dentro de la cual se hallan incorporados todos los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Todos ellos integran el bloque de constitucionalidad, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, advirtiendo que la Constitución no es solo el texto constitucional, sino que la integran todo un grupo más amplio de principios, reglas y normas, contenidas en otros instrumentos o recopilaciones, que comparten con los artículos del texto de la Carta, la mayor jerarquía normativa en el orden interno<sup>9</sup>.

Adicionalmente, este texto consagra desde su creación, en el año 1991, el rango de prevalente y fundamentales a todos los derechos asociados con la niñez, lo que implica que deberán ser protegidos de manera inmediata y prioritaria cuando se encuentren amenazados o vulnerados. Dicha obligación de protección conforme al artículo 44 de la norma, se encuentra en cabeza de un conglomerado de instituciones. Corresponde a la familia, la sociedad y al Estado, la responsabilidad de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

El segundo instrumento jurídico de mayor ponderación e importancia en el tema de los derechos de los niños y consecuentemente en el del trabajo infantil, es el Código de la infancia y la adolescencia<sup>10</sup> (en adelante CIA), que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y deberes y la obligación de corresponsabilidad de su protección, en cabeza de las tres instituciones mencionadas anteriormente.

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional. (2003). *Sentencia C - 067 de 2003*. Bogotá D. C.: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>10</sup> Ley 1098 de 2006

A continuación se nombrarán las diferentes normas relativas a la protección de los menores de edad en cuanto al trabajo infantil se refiere, mencionando la regulación tanto nacional como internacional que la contiene.

Sobre la *protección especial de los niños*, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) en su artículo 19, como el CIA en su artículo 9 la reconocen. La protección especial del menor trabajador está establecida en la CP en su artículo 53 y reglamentada por los decretos 859 de 1995. El *interés superior del menor*, corresponde al artículo 3° de la Convención de los Derechos de los Niños (en adelante CDN) y en el CIA en su artículo 8.

Sobre las *obligaciones de la sociedad para los menores*, se dispone al respecto en el artículo 95 de la CP y en el 40 de la CIA. La *edad mínima para trabajar* está regulada con algunas diferencias entre normas, por el Convenio 138 y la recomendación 146 de la OIT<sup>11</sup>, la CDN en su artículo 323 y en el ámbito nacional por el artículo 35 del CIA.

El *trabajo peligroso* para los menores de edad está reconocido por el convenio 182, 155 y 187 de la OIT, la CDN en su artículo 32 y 34 y el CIA en sus artículos 117 y 20 numeral 12. De forma similar, las *peores formas de trabajo infantil*, se encuentran proscritas por el Convenio 182 de la OIT y la recomendación 190 de la misma institución y de manera nacional por el CIA en su artículo 20 numeral 13.

El *trabajo adolescente* se encuentra normado, en el ámbito internacional, por el Convenio 138 de la OIT y la recomendación 146 y por el artículo 113 del CIA. Mientras que *la jornada laboral* de los menores de edad es establecida por la CDN en su artículo 32 y por el CIA en su artículo 114.

El *salario de los niños*, se halla codificado por la ley 1453 de 2011, artículo 93, el CIA en su artículo 115, en las disposiciones 213, 217 y 218 del Código Penal.

---

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo

Finalmente la *protección al menor trabajador indígena* se puede encontrar en el Convenio 169 de la OIT, la CP en su artículo 30 y el CIA en sus disposiciones 13, 113 y 118.

## **REVISIÓN JURISPRUDENCIAL**

No bastando con la amplia normatividad, el problema del trabajo infantil persiste llegando hasta la Corte Constitucional, quién debió intervenir y prácticamente legislar sobre la materia.

Por consiguiente, en este acápite se busca mostrar la transición de la Corte Constitucional a lo largo del tiempo en temas de trabajo infantil. Lo que se quiere, es hacer una recopilación de los diferentes fallos o sentencias que ha dictado la Corte Constitucional en esta materia. Este conjunto de sentencias es lo que se conoce como jurisprudencia.

Para el particular, se excluyen, de las sentencias presentadas, aquellas que tratan sobre las peores formas de trabajo infantil, no porque este sea un tema sin importancia, sino precisamente porque es clara la gravedad de estas formas. No es posible para un ser humano afirmar que el niño al trabajar en esas condiciones, está siendo protegido por el Estado o que sus derechos no han sido vulnerados. No obstante, la línea es más delgada cuando las condiciones laborales no son extremas o cuando el trabajo del niño no implica en sí mismo la transgresión de sus derechos. Este último escenario es el que se quiere abarcar con la muestra de jurisprudencia<sup>12</sup> que se presenta a continuación.

La primera sentencia encontrada que decide sobre temas de trabajo infantil es del año 2001. Desde esta fecha la Corte Constitucional vislumbró la confrontación entre los sistemas educativos y laborales en cuanto a la regulación para los menores trabajadores. Lo que busca la tutela interpuesta es permitir el acceso de un grupo de menores trabajadores al sistema educativo para adultos, cuyos horarios escolares les permitirían realizar ambas actividades: trabajo y estudio. Dentro del análisis que realiza la Corte observa que, el

---

<sup>12</sup> En el ANEXO 3 se resumen las sentencias de las que se hablará en formato de ficha.

sistema educativo infantil no es lo suficientemente flexible para permitir a los menores estudiar, en jornadas que no coincidan con la jornada ordinaria de trabajo. Por lo tanto, el único recurso que les queda a los menores trabajadores es acceder al sistema para adultos. Sin embargo, la ley prohíbe el ingreso de los menores a dicho horarios, dejándolos en medio de un vacío legal que agrava su situación de vulnerabilidad. Aun así, la Corte no reconoce los derechos de una gran mayoría de tutelantes, resolviendo no conceder la petición solicitada por ellos.<sup>13</sup>

Para 2004 la Corte decide acerca de una antinomia<sup>14</sup> entre la Constitución Política, por un lado, que establece el estudio como obligatorio hasta los quince años y las normas que permiten el trabajo para los niños y niñas hasta de doce años, como el Código de Infancia y Adolescencia y el Código Sustantivo del Trabajo. En su argumentación, sostiene que el fundamento detrás de la aceptación del trabajo para niños menores de quince años, se encuentra en el Convenio 138 de la OIT. El mismo, plantea la posibilidad de permitir el trabajo infantil en situaciones que debido al contexto propio del Estado que suscribió el Convenio, así como las condiciones culturales y sociales del hogar del niño, no le garantizan al menor su mínimo vital para acceder a los otros derechos. En la realidad diaria de estos menores, todos sus derechos fundamentales, entre ellos la educación, pasan a un segundo plano, pues para dichos niños será necesario garantizar, antes que otra cosa, su vida, su salud, y su seguridad.<sup>15</sup> En consecuencia, la Corte encuentra exequible la norma pero recuerda que es deber del Estado intervenir agresivamente en este medio, para lograr la erradicación total del trabajo infantil, de manera progresiva.

Un año después de este fallo, la Corte va más allá de analizar la pertinencia del trabajo de los menores de edad, a establecer si el derecho laboral es aplicable para ellos. En esta sentencia, determina que los niños y niñas trabajadores, deben laborar en condiciones especiales que se ajusten a su fuerza y capacidad y que no menoscaben sus derechos fundamentales. En particular, la Corte falla reconociendo el derecho de los menores a

---

<sup>13</sup> Constitucional, C. (Enero 31 de 2001). Sentencia T - 108 de 2001. Bogotá, D. C.: M.P. Martha V. Sáchica Mendez.

<sup>14</sup> Para Bobbio, (1994) una antinomia es aquella situación en la que se dan dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen a un mismo ordenamiento y tienen un mismo ámbito de validez. Para resolver las antinomias se acude entonces a ciertos criterios tradicionales, entre los cuales menciona el cronológico (la norma posterior prevalece sobre la anterior.), el jerárquico (la norma superior prevalece sobre la inferior) y el de especialidad (la norma especial prevalece sobre la general).

<sup>15</sup> Corte Constitucional. (Marzo 2 de 2004). Sentencia C - 170 de 2004. Bogotá, D.C.: M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.



sindicalizarse, siempre y cuando sus condiciones laborales se encuentren acordes a lo dispuesto legalmente para ellos.<sup>16</sup>

Para finalizar en el año 2013, doce años después de la primera sentencia de la Corte Constitucional sobre trabajo infantil, vuelve esta institución a revisar un caso en el cual los menores de edad buscan que se les conceda la autorización para ingresar a un horario de estudio sabatino, diseñado exclusivamente para personas adultas. En esta ocasión, la Corte fundamenta su fallo haciendo una trayectoria de la garantía del derecho a la educación para los menores de edad, sumándole la inclusión de los convenios de la OIT sobre el particular.

Al finalizar la sentencia, la Corte llega a conclusiones similares a las obtenidas en 2001, diciendo que el sistema educativo es demasiado rígido y excluye a la población más vulnerable del acceso a su derecho a la educación. En consecuencia, la Corte ordena al Estado regular la materia, desarrollando sistemas educativos inclusivos y además obliga a los establecimientos educativos a aceptar a los menores de edad que por sus condiciones particulares les sea imposible estudiar en los horarios regulares. También les ordena ingresarlos en los programas alternos, aun cuando sean diseñados exclusivamente para adultos. No siendo esto suficiente, les demanda, a los directivos del establecimiento, que dicha medida de incluir a los niños en programas para adultos, sea temporal y que por lo tanto deben abrir nuevas jornadas pensadas para niños trabajadores.

## **REVISIÓN LITERATURA**

Complementando la contextualización legal y jurisprudencial realizada acerca del tema que aquí nos reúne, se buscará en esta sección hacer un breve recuento de los textos académicos que han ahondado en el particular, permitiendo ampliar las conclusiones y propuestas de política que se han aportado hasta ahora.

Para abordar la literatura existente sobre trabajo infantil se distingue entre aquellos textos que han utilizado modelos econométricos para establecer relaciones entre el trabajo infantil

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional. (Noviembre 22 de 2005). Sentencia C - 1188 de 2005. Bogotá D.C.: M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

y otros factores, de aquellos cuyo análisis se ha concentrado en estadísticas descriptivas y teóricas al respecto.

### **Análisis Teóricos y Descriptivos.**

En este grupo están en primer lugar, Velez Orrego (2008), con sus memorias históricas de lo que ha sido el trabajo infantil en la historia del desarrollo. El autor intenta reconocer el trabajo infantil como un fenómeno presente en la historia del trabajo, desde el capitalismo industrial hasta el capitalismo posindustrial de hoy en día. En su texto, muestra como los ideales capitalistas se mezclan con la tradición judeocristiana para dar origen a las primeras legislaciones sobre el trabajo infantil.

Por su parte, Kolk & Tulder (2002) buscan abordar la erradicación del trabajo infantil a través de la regulación empresarial del mismo. En su estudio, presentan una recopilación de diferentes códigos empresariales que reglamentan la contratación de menores. El objetivo es observar si dichos códigos se han acogido o no a las normas internacionales sobre trabajo infantil y si, adicionalmente han incluido mecanismos de sanción a la contratación de menores de edad, sin el cumplimiento de la disposición legal. El texto expone, finalmente, la necesidad de incluir a las diferentes organizaciones empresariales, en el proceso de la reducción y erradicación del trabajo infantil.

Otros textos buscan un análisis mucho más empírico de las situaciones de trabajo infantil, obteniendo estadísticas descriptivas de los contextos analizados. Por ejemplo, Khoudour-Castéras (2009) tiene como objetivo encontrar el efecto de los procesos migratorios en Colombia sobre el trabajo infantil a través de un análisis descriptivo. Obtenien que el trabajo infantil se ha convertido en una opción de supervivencia para los jóvenes campesinos, en lugar de la vinculación a los grupos al margen de la ley, es decir que es una consecuencia inmediata del desplazamiento forzado.

Vargas Gutiérrez & Restrepo Osorio (2000) realizan un análisis de estadísticas descriptivas de una plaza de mercados de Medellín, del cual logran obtener algunas coincidencias como

que la mayoría de los niños trabajadores no estudian y presentan indicadores nutricionales preocupantes; que los salarios y jornadas no se ajustan a las regulaciones nacionales ni internacionales vigentes y que no existe un programa gubernamental que este intercediendo por los menores, aun cuando se presentan situaciones de maltrato infantil.

Finalmente, Osorio & Aguado (2010) hacen un estudio descriptivo de la materialización de los derechos de los niños en el Valle del Cauca (Colombia). En cuanto al derecho a la educación, explican cómo los primeros años de educación de los niños son los que mayor impacto tienen en sus habilidades de aprendizaje y desarrollo intelectual, siendo aún más fuerte esta diferencia, en los menores de bajos recursos. A su vez, contrastan esta información con las altas tasas de deserción escolar y el incremento en el número de niños trabajadores.

### **Evidencia empírica y evaluaciones de impacto.**

En este apartado se presentan diferentes autores que abordaron el tema de trabajo infantil desde una perspectiva económica utilizando bases estadísticas para comprobar las hipótesis planteadas.

En un primer lugar se encuentra un grupo amplio de literatura que se enfoca en descifrar cuales son los determinantes del trabajo infantil. Por ejemplo Nepal & Nepal (2012) con datos de la Encuesta de Calidad de Vida de Nepal (2003-2004), plantean el axioma de lujo y el axioma de la sustitución para explicar el trabajo infantil en Nepal. El primero implica que los padres no enviarán a sus hijos al mercado laboral, a menos que los ingresos per cápita del hogar sean menores a un cierto nivel de subsistencia. El segundo axioma, en cambio, plantea que el trabajo de niños y adultos es sustituto para las firmas que lo contratan. Con la estimación de un modelo OLS, se evidencia que ambos axiomas parecen confirmarse, así: a más ingresos per cápita de un hogar, menos horas de trabajo infantil. En cuanto a la segunda, se aprecia que cuando los adultos no trabajan por enfermedad, estas horas aumentan.

Del Río & Cumsille (2008) en la misma línea teórica que Nepal & Nepal (2012) sobre necesidades básicas insatisfechas del hogar que envía al menor a trabajar, a través de la Primera Encuesta Nacional sobre Trabajo Infantil realizada el año 2003 en Chile, tratan de comprobar la existencia de una insuficiencia económica que justifique la presencia de trabajo infantil, para los hogares de mayor vulnerabilidad. Mediante una prueba de regresión logística, revelaron que dicha necesidad económica es el principal determinante, aunque se le suman factores culturales y la propia decisión de los adolescentes.

Siguiendo esta corriente de la existencia de una necesidad económica en el hogar, Paz & Piselli (2011) exploran la hipótesis de padres altruistas y pobres que recurren al trabajo infantil como estrategia de escape a la pobreza. Según este enfoque, la aplicación efectiva de las leyes que proscriben el trabajo infantil, puede provocar un empeoramiento del bienestar de los hogares. Dicha hipótesis se examina con datos de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes de la Argentina, para el año 2004, utilizando modelos logísticos multinomiales y dicotómicos. Hallan que falla la hipótesis de padres altruistas, pero que si existe una puja entre la asistencia escolar y el trabajo, en lugar de la pensada en algunos estudios, entre ocio y trabajo.

De forma más empírica, Gamero Burón & Lassibille (2012) en su artículo investigan, en el marco de un modelo probit bivariado, cuales son los factores que influyen en las probabilidades de que un niño trabaje o siga escolarizado. Los resultados muestran que el trabajo infantil desplaza efectivamente a la demanda de educación y sugieren que prohibir el trabajo infantil, para romper la competencia que se ejerce entre la educación y el empleo, podría perpetuar el nivel de pobreza de las generaciones futuras.

A nivel nacional y siguiendo con la hipótesis de falta de ingresos en el hogar como incentivo para el trabajo infantil, Bernal & Cárdenas (2006), buscan documentar la magnitud y características del trabajo infantil en Colombia, estudian las circunstancias que impulsan a los hogares a mandar a sus niños al mercado laboral y cuales las razones que los llevan a uno u otro sector económico. Para esto utilizan la ECV (2003), la ECH (2003) y la

ETI (2001)<sup>17</sup> recogiendo con ellas las variables relevantes para el modelo probit bivariado a estimar, el cual es seleccionado ya que se asume la no independencia de los errores entre las decisiones de trabajo y estudio, que constituyen las cuatro opciones de la variable dependiente. Entre sus hallazgos están que la probabilidad de trabajar aumenta, cuando el menor es varón y a medida que se incrementa la edad.

De manera particular, Acevedo, Quejada, & Yáñez (2007) analizan los determinantes del trabajo infantil en la ciudad de Cartagena (Colombia), a través de la estimación de un modelo probit bivariado, entre las decisiones de trabajo y asistencia escolar. Dentro de sus hallazgos encuentran como determinantes más robustos la educación del jefe de hogar y los niveles de pobreza. La evidencia deja en claro también, que las decisiones de trabajo y estudio son excluyentes, mientras que el trabajo infantil y el trabajo adulto se presentan como complementarios para el estudio.

Otras aproximaciones al trabajo infantil, tienen que ver con la diferencia entre trabajo dentro y fuera del hogar, que en ocasiones se relaciona íntimamente con las zonas rurales, siendo más fuerte la presencia del primero, en estos hogares. De forma genérica, López Ávila (2009) busca modelar la relación entre riqueza y trabajo infantil, discriminando entre trabajo infantil dentro y fuera del hogar, entendien por el primero la actividad que se realiza en el negocio familiar. Se estimó un modelo tobit censurado estándar, encontrando significativa la variable sexo, cuando se trataba de trabajo dentro del hogar. Adicionalmente obtuvieron que la desutilidad del padre, asociada al trabajo por fuera del hogar, es mayor a aquella generada por el trabajo en el hogar.

Mientras que, Román & Murillo (2013) estiman la magnitud del trabajo infantil para las escuelas latinoamericanas y estudian los factores asociados al trabajo no doméstico. A partir de los datos del SERCE<sup>18</sup> de la UNESCO, analizando 186,000 estudiantes de 3o. y 6o. grado de Educación Primaria de 16 de los países de la región y con un modelo de regresión lineal logística constatan que quienes tienen una mayor probabilidad de trabajar

---

<sup>17</sup>Encuesta de Calidad de Vida de 2003 (ECV 2003). Encuesta de Trabajo Infantil del 2001 (ETI 2001). Módulo de seguimiento de trabajo infantil en la Encuesta Continua de Hogares 2003 (ECH 2003),

<sup>18</sup> Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo

fuera de la casa son los estudiantes hombres, que habitan en zonas rurales y con madres de menor escolaridad.

Un texto encontrado en específico para las zonas rurales, es el de Boutin (2012), en su documento, observa la paradoja del bienestar, testeando la relación entre la tenencia de tierras y las formas ocultas de trabajo infantil: trabajo “doméstico”, para la zona rural de Mali. Con un modelo logit anidado, descubren que a mayor tenencia de tierras se incrementa la demanda de niños trabajadores dentro de la familia, mientras que a mayor tamaño de la tierra propia menor la probabilidad de que el niño trabaje por fuera del hogar.

Finalmente, se encuentran los textos que abarcan el trabajo infantil, enfocados no tanto en sus características o determinantes, sino en las consecuencias y efectos que trae para el niño y para el hogar. Hay quienes buscan los efectos en términos de aprendizaje, planteando que el trabajo infantil reduce el tiempo de ocio y por lo tanto el aprendizaje de casa se ve reducido. En otros casos, la disminución se presenta por el desgaste físico del menor que le impide poner la atención mínima requerida a sus asignaturas. Por último, algunos autores se interesan sobre los efectos en la salud del menor, por las condiciones extremas de trabajo a las que son sometidos o simplemente por la extenuante jornada diaria, si se trata de niños que trabajan y estudian simultáneamente.

El exponente más antiguo es Psacharopoulos (1997) el cual en su artículo, busca mostrar la relación entre el trabajo de los niños y la asistencia escolar. El análisis empírico se basa en encuestas de hogares para Bolivia y Venezuela. Usando un modelo logit y un OLS, logra encontrar que el trabajo de los menores de edad, contribuye significativamente con el ingreso del hogar y que además el trabajar reduce cerca de 2 años el rendimiento académico del niño, en relación al grupo de control. Concluye que solo esta razón es suficiente para adoptar políticas anti trabajo infantil, porque para él la legislación simple no es lo suficientemente efectiva si los incentivos de los hogares no se encuentran encaminados a mantener a los niños fuera del mercado laboral.

Bajo la misma tendencia, Post (2011) utiliza modelos OLS y modelos lineales jerárquicos para averiguar la influencia del trabajo infantil en las puntuaciones de los estudiantes en matemáticas y lectura al término de la enseñanza primaria, buscando aislar el efecto de la mala calidad de los establecimientos. Entre sus hallazgos, está la diferencia presentada en los niveles de matemáticas para los que trabajan dentro y fuera del hogar, que no se muestra en los niveles de lectura, siendo mejores en esa área los menores que trabajan en el hogar.

En cambio, Pedraza Avella & Ribera Medina (2006) analizaron los efectos del trabajo infantil y juvenil tanto en la educación como en la salud de los menores de edad, en Colombia, haciendo uso de la ECV (2003) y bajo un modelo probit ordenado y uno logit multinomial, respectivamente. Hallaron que la vinculación temprana al mercado laboral afecta negativamente la asistencia escolar aumentando los niveles de extraedad y que a mayor edad, mayor detrimento en la salud del menor trabajador.

En último lugar, se encuentran dos textos cuyos enfoques particulares no pueden acomodarse del todo en las líneas anteriores. El primero de ellos se basa en el Programa de Familias en Acción y el segundo trata de establecer que el trabajo infantil es un incentivo para la inversión extranjera en los países que lo permiten.

Con respecto al primero, es necesario aclarar que una política pública que entre otras cosas tiene como objetivo la reducción del trabajo infantil, es la implementación del programa de familias en acción. Es por esto que Quiroga Forero (2006) evalúa empíricamente el comportamiento de las familias beneficiarias del Programa, frente a la decisión de mandar a sus hijos a trabajar o estudiar, comparando entre las familias que hacen parte del programa y el grupo de control. Para tal efecto combina un modelo logit multinomial con el método de pareamiento dirigido por probabilidad de similitud, y estima el impacto del mediante la técnica de doble diferencia. Concluye que el programa si tiene un efecto positivo, pero pequeño, sobre los niños que permanecían inactivos, y aumenta la tasa de asistencia escolar de los niños trabajadores, además de reducir la probabilidad de enviar a trabajar al menor ante crisis económicas. Un punto que resalta el autor es que el programa afecta la asistencia

escolar, más no significa que el aprendizaje mejore, puesto que el menor intercambia su tiempo de ocio por trabajo, abandonando el aprendizaje en casa.

En cuanto al segundo texto, se trata de una hipótesis interesante. Braun (2006) se pregunta si ¿altos niveles de trabajo infantil en un país generan mayores incentivos de inversión extranjera?, debido a los bajos costos de producción que se derivan de este fenómeno. Usando datos de panel, el análisis se enfoca en los países de más bajos y medianos ingresos, según la clasificación del Banco Mundial de 2004. Estimando un modelo de mínimos cuadrados en tres etapas encuentran evidencia robusta que contrasta con la hipótesis, de tal forma que el trabajo infantil no incrementa la inversión extranjera en la medida en que reduce los incentivos al deteriorar el desarrollo económico del país donde se presenta.

## **PROBLEMAS DEL TRABAJO INFANTIL**

### **De los efectos secundarios de las normas colombianas.**

Del análisis normativo y jurisprudencial se puede extraer la presencia de un vacío. La regulación existe sin embargo el trabajo infantil continúa presentándose en muchas de las familias colombianas. Estudios previos, como los revisados en la sección anterior, han comprobado las graves consecuencias del trabajo infantil para los niños y niñas trabajadores, como para sus hogares, pero no es claro por qué. Si está regulado este campo, ¿por qué persiste el trabajo infantil? ¿Han sido efectivas las normas impuestas? ¿Cuáles son los objetivos planteados de manera previa a la norma y cuales los resultados efectivamente obtenidos? Estas son algunas de las preguntas que se quieren responder en este apartado.

Las regulaciones, normas, prescripciones y cualquier intento de ordenar una conducta humana, tiene por sí misma la facultad implícita de alterar un conjunto de variables aledañas al problema que se pretende normar. Cada esfera de lo social está interrelacionada con otras muchas más esferas. En algunos casos, la intersección entre ellas puede ser mínima a tal punto que un cambio en cualquiera generaría efectos secundarios tan irrisorios



en la segunda que en suma se podría decir que no se vio afectada en nada. No obstante, existen otro tipo de intersecciones, mucho más estrechas, donde cualquier movimiento por pequeño que sea en alguna de ellas puede provocar una oleada de cambios en la siguiente, transformando el entorno de forma drástica.

Es por tal razón, que las políticas públicas debieran ser aplicadas con sumo cuidado, porque no faltará el caso en el que queriendo reformar el sistema educativo se termine reformando de manera alterna, en segundo plano y no necesariamente en un sentido positivo, el mercado de trabajo, la salud, el mercado de bienes y servicios o generando efectos contraproducentes para los fines de otras políticas públicas.

Una de las principales críticas de las políticas que se promueven teniendo como propulsores a los magistrados más contundentes de nuestras altas cortes, es la falta de previsión de las posibles secuelas de sus fallos, en especial cuando se trata de las llamadas “sentencias hito<sup>19</sup>”. Con ellas dan una guía a los otros dos poderes para formular la políticas públicas del país, sin embargo sus alcances a largo plazo no han sido sopesados en la medida de lo suficiente. La corriente del análisis económico del derecho, busca llenar ese vacío en la predicción de los resultados de una política pública, puesta en marcha por los poderes ejecutivo y legislativo o propiciada por los fallos de las altas cortes.

Es así como el análisis económico del derecho pretende integrar ambas fuerzas: moldear las conductas humanas a través de la norma, como una forma del llamado “hard power” y a través de los incentivos, preferencias y beneficios que mueven a los diferentes individuos, lo que sería el “soft power”. Si una ley fuera promulgada teniendo en cuenta los motivos que llevan a los individuos tomar una u otra conducta, o si simplemente antes de aplicar cualquier norma, se pudiera analizar *a priori* cual sería el resultado de la misma en el comportamiento de los individuos, sería posible adelantarse a los yerros en la eficacia de la norma y corregirlos antes de ser promulgada, conservando la legitimidad del Estado, que se alcanzaría evitando la continua y repetitiva reforma de la norma. En últimas el único

---

<sup>19</sup> Olano García, (2004) explica que las “Sentencias Hito” son aquéllas en las que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional. Estas sentencias, usualmente, originan cambios o giros dentro de la línea que ha venido siguiendo la Corte en fallos anteriores.

resultado claro y definitivo que arroja esta conducta es la inseguridad jurídica que percibe hasta el más sencillo ciudadano de a pie.

En cuanto al trabajo infantil, existen ciertas regulaciones tanto internacionales como nacionales, que específicamente prohíben la aparición de este fenómeno, que de por sí es considerado un síntoma de una enfermedad llamada pobreza y subdesarrollo. El trabajo infantil, es para gran parte de la población colombiana una realidad común y una de las vías más efectivas para garantizar la supervivencia de todo un hogar, pero la regulación existente del trabajo infantil solo pretende erradicarlo, así que las consecuencias fácticas han sido que los niños sean enviados a realizar trabajos sin ninguna protección legal o constitucional que les permita garantizar un trabajo apropiado para su edad, fuerza y calidad de vida, además de recibir cualquier monto a cambio de todo un día de trabajo que a veces supera incluso las horas legales de la jornada ordinaria.<sup>20</sup>

Todos estos aspectos, han sido analizados por los teóricos de la economía, y existen varias hipótesis sobre el por qué persiste el trabajo infantil. Si dichos estudios económicos fueran incluidos en los procesos de producción normativa en contra del trabajo infantil, o si fueran presentados dentro de los ciclos de reuniones de los diplomáticos, políticos y cabezas de estado en la ONU, las regulaciones existentes sobre trabajo infantil tendrían una finalidad bastante diferente, que podría incluso llegar a reducir los índices de pobreza a nivel mundial.

A través del análisis económico del derecho se pueden prever las consecuencias de la regulación del trabajo infantil. Directamente, esta materia está normada por dos grandes conjuntos de legislaciones, a saber la legislación laboral y aquella referente al sistema educativo.

De aplicarse el análisis económico del derecho al trabajo infantil se habría logrado prever que la simple proscripción de este fenómeno dentro de la regulación nacional generaría dos problemas alternos para la población que se estaba intentando proteger. Por un lado, el

---

<sup>20</sup> (Acevedo, Quejada, & Yáñez, 2007)

impedir la protección legal de los derechos fundamentales de los menores trabajadores. Por otra parte, el imponer una barrera de acceso a la educación para estos mismos niños. Las jornadas laborales y educativas, coinciden por lo cual los niños trabajadores deben elegir entre alguna de las dos actividades. Esto también se debe a la imposibilidad de encontrar jornadas escolares alternativas que les permitan estudiar en los horarios en los que no se encuentren trabajando.

Hay un problema más que no se ha observado con detalle, que también podría estar contribuyendo a presencia del trabajo infantil: la falta de educación gratuita en el país, siendo otra barrera más de acceso al sistema educativo para las familias con menores recursos. El PIDESC<sup>21</sup> en su artículo 14 ha establecido la obligación del Estado Colombiano de adoptar un plan de acción para lograr la gratuidad de al menos la educación primaria, con el fin de garantizar el principio de accesibilidad económica para toda la población del país. Este último principio, fue asumido como carga por el gobierno a través del artículo 13 del mismo Pacto.

De igual forma, con el fallo de la Corte Constitucional en 2010<sup>22</sup>, esta corporación ordenó al gobierno reglamentar la materia para alcanzar los objetivos propuestos con la firma del Pacto, no obstante, pasados más de tres años, la educación primaria sigue siendo inaccesible para muchos hogares en Colombia. Sus causas, entre otras, son: la falta de accesibilidad material, que tiene que ver con la cercanía de centros educativos y falta la accesibilidad económica, que impone una carga desproporcionada a las familias más pobres, cuando persisten cobros para su ingreso.

De esta manera, como lo ha planteado Pérez Murcia (2012) el Estado colombiano debe ejecutar las medidas tendientes a alcanzar la educación primaria gratuita. Faltar a esta consigna no es solo una violación a los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino también una vulneración directa al derecho a la educación y a la Constitución misma en cuanto dichos tratados se han configurado como parte del bloque de constitucionalidad.

---

<sup>21</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>22</sup> Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-376 de 2010*. Bogotá D.C.: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

El cobro de la educación para los hogares de recursos más escasos los impulsa a buscar otras alternativas para sus hijos e hijas, en vista de la imposibilidad de brindarles una educación básica. Una posible y muy frecuente consecuencia es el trabajo infantil.

Así que es claro, como la regulación de un área como la educación puede generar una inmensidad de situaciones mucho más gravosas para la población más vulnerable, que no habían sido consideradas en el momento de sancionar la ley. El análisis económico del derecho permitiría adelantarse a estas consecuencias y desarrollar una regulación mucho más completa que permita garantizar la protección de los derechos que en efecto se quieren proteger e impedir las consecuencias alternas, en la mayor medida de lo posible, que se generarían con la regulación simple de la materia.

### **El problema estructural del trabajo infantil.**

El trabajo infantil es un subproducto derivado del choque de dos fenómenos jurídicos y económicos de relevancia y gran impacto para la sociedad en general: la alta informalidad laboral y la falta de flexibilidad del sistema educativo.

Como tal, trabajo de los niños y niñas puede llegar a ser un motor de generación de empleo y bienestar para sus familias e incluso para las generaciones venideras siempre que sea manejado de la debida forma.

A partir de los 15 años, es legal contratar a un menor con autorización, sin embargo este límite de edad tiene una excepción bajo la cual los más pequeños podrían ser contratados si se cumplen las restricciones de horarios y se obtienen los permisos precisos.<sup>23</sup> Como lo ha

---

<sup>23</sup> **Ley 1098 DE 2006, artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.** La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

planteado Baland & Robinson, (2000)<sup>24</sup>, trabajar desde una edad tan temprana, observando a partir de una perspectiva enteramente práctica, conlleva a la acumulación de experiencia profesional que impulsará en el futuro, el acenso laboral, el incremento salarial asociado y por supuesto el nivel y calidad de vida de sus beneficiarios.

Otro asunto es si la experiencia laboral es intercambiada por el desarrollo de habilidades y capacidades formadas durante los años de educación en la escuela secundaria, que sería la que recibiría el menor de edad. Si se tuviera que elegir entre solo trabajar y solo estudiar, a priori, la conclusión sería que los mayores beneficios son obtenidos en la opción en la que solo estudia, cuando el análisis se hace teniendo en cuenta el largo plazo, lo que llevaría a escoger solo estudiar.<sup>25</sup>

Sin embargo, el Estado podría abrir las posibilidades a los menores de edad en situación de debilidad manifiesta, los cuales han descartado la opción de solo estudiar, a cambio de la opción comer y sobrevivir, luego ¿por qué no ofrecerles la elección de estudiar y trabajar de manera simultánea? Es más ¿por qué no todos los menores trabajadores han optado por hacer ambas?

Existen varias razones en contra de esta propuesta, la primera de ellas es la imposibilidad de ejecutarlas. Los horarios escolares en Colombia para los menores de edad, son en principio diurnos, el sistema de estudio es presencial, lo cual significa que se requiere de la asistencia del alumno para aprobar el curso y adicionalmente, las clases comienzan entre 7 y 9 de la mañana y concluyen cerca de las 3 de la tarde, ocupando la mayor parte de las horas laborales. Por otro lado, los horarios de trabajo, usualmente van desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Al superponer ambos horarios, queda claro que hay a lo sumo, dos o tres horas de diferencia entre uno y otro, lo cual no deja mucho espacio a los menores para que puedan trabajar mientras estudian.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> (Baland & Robinson, (2000) formulan los beneficios intertemporales, entre estudio y trabajo.

<sup>25</sup> Basu & Hoang Van, (1998) plantean que los padres preferirían siempre mantener a sus hijos estudiando, que trabajando si el ingreso total de la familia, sin el trabajo del menor, alcanzará para la subsistencia de sus miembros.

<sup>26</sup> Decreto 1850 De 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.901 el jueves 15 de agosto de 2002. Por el cual se reglamenta la jornada escolar y laboral de los establecimientos educativos estatales.

Dejando de lado los tecnicismos, existe una razón por la cual estudiar y trabajar conjuntamente no es hoy en día una oferta que debiera hacerse: el bienestar de los menores. El sistema escolar, invita a la participación activa del menor en el proceso de aprendizaje, incluyendo el desarrollo de valores como la responsabilidad y el compromiso. Estos son adquiridos a través de la asignación y cumplimiento de tareas extraescolares, que los niños deben completar para la siguiente clase. Dicho proceso de aprendizaje se ve obstaculizado cuando el menor debe trabajar en las horas en las que debería estar haciendo sus actividades extracurriculares.<sup>27</sup>

Además, una tercera consecuencia vital, es el deterioro de la salud del menor, quien se mantiene en constante actividad, de por sí excesiva para su capacidad física, superando los límites y llevando al menor al extremo, lo cual en ultimas repercutirá en la reducción de sus niveles de aprendizaje.<sup>28</sup>

De estas tres consecuencias la Corte Constitucional ha reflexionado llegando a la conclusión de que la diferencia entre la edad mínima para trabajar y la edad en la que el menor culmina normalmente sus estudios, guarda la intención de proscribir el trabajo infantil. Los incentivos del arreglo institucional actual buscan alejar a los niños del mercado laboral hasta que no hayan cumplido con cierto número de años de estudio. Por esto mismo, las jornadas escolares son únicas y lo suficientemente rígidas para impedir que el menor pueda realizar otras actividades laborales. Aun cuando inicialmente dicho pensamiento parece razonable, si se relativizan los incentivos conforme al contexto en el que se desenvuelven cierto número de niños, queda claro que los incentivos se cruzan, cuando son puestos a prueba en situaciones de pobreza extrema o de algunas necesidades básicas insatisfechas.

---

<sup>27</sup> Post, (2011), postula que los menores que trabajan y estudian simultáneamente presentan deficiencias en matemáticas y literatura.

<sup>28</sup> (Organización Internacional del Trabajo, 2006), así como (Pedraza Avella & Ribera Medina, 2006) han resaltado las graves repercusiones a la salud de los menores, que genera la temprana vinculación al mercado laboral.

En palabras de la Corte:

*“En consecuencia, la incompatibilidad de la edad mínima de admisión del menor al empleo con la edad en que cesa la obligación escolar, no corresponde a una decisión arbitraria e infundada de las autoridades nacionales competentes, sino que, por el contrario, su fundamento radica en la existencia exclusivamente de jornadas escolares diurnas para éstos, lo cual por su obligación de ser únicas, impide el desarrollo simultáneo de la garantía del derecho a la educación con la prestación subordinada de labores, hasta tanto aquél no haya completado la edad de escolaridad básica. Dicha edad es, tanto en el Convenio 138 de la OIT como en la Constitución Política, hasta los 15 años de edad, es decir hasta tanto el menor no cumpla como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, tal y como lo dispone el artículo 67 del Texto Superior.*

*(...)De suerte que, en derecho, para los menores de quince años, solo existe una disyuntiva: trabaja o estudia. A menos que, se trata de aquellas horas, días o meses, en los cuales, por disposición legal, sea viable la inasistencia escolar, tales como, los fines de semana, los períodos vacacionales, o las horas que excedan a la jornada escolar diurna obligatoria. En dichos momentos, sin lugar a dudas, es viable asumir un compromiso laboral, como posteriormente se señalará, siempre que no se atente contra los derechos del menor al descanso y a la recreación.”<sup>29</sup>*

En consecuencia, la rigidez del sistema escolar choca contra los incentivos que buscan impulsar a través de la educación una forma de apalancamiento para que las familias puedan superar sus niveles de pobreza. La misma política llega a resultados fácticos contradictorios a sus propósitos iniciales.

Por ende, el Estado, considerando la realidad social vigente y alarmante de los menores de edad, miembros de familias con altos niveles de pobreza, debería acertar sus políticas públicas en dirección a desplegar un nuevo sistema escolar que permita la inclusión de los

---

<sup>29</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-170 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, Dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004).

menores trabajadores en instituciones educativas flexibles, donde puedan capacitarse para un futuro más loable y al mismo tiempo contribuir con su trabajo al bienestar de su familia.

Yendo un poco más allá, el Estado bien podría crear un programa de educación que invite a la vinculación laboral regulada de los menores de edad, bajo condiciones laborales pactadas de antemano ajustadas a las capacidades de los niños, permitiéndoles obtener y desarrollar esas habilidades laborales que les serán útiles para su vida profesional.

La Corte Constitucional ha mostrado su favor ante políticas de esta clase cuando en sentencia de 2005 afirmó que “... *el ordenamiento superior, en atención a la realidad social y económica que involucra tempranamente a los menores en el mundo laboral, regula su prestación, con el objetivo de velar por la efectiva protección del menor y humanizar las condiciones laborales (...). De todas formas la Corte aclara en el Fallo, que la regulación debe enmarcarse, en el reconocimiento de un catálogo amplio y riguroso de condiciones orientadas a velar por la efectiva defensa del menor...*”<sup>30</sup>

Dos ejemplos claros se presentan dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que representan los primeros intentos de ejecutar las políticas de inclusión educativa de los menores trabajadores, ofreciéndoles una opción que refleja tanto la falta de flexibilidad del sistema escolar como la necesidad de esta que observa la Corte dentro de los casos que analiza.

Para entender cuál fue el análisis se trae a colación uno de los problemas jurídicos que entra la Corte Constitucional a responder en el primero de los casos, similar en su totalidad al problema jurídico que se plantea en las otras sentencias.

Luego, la Corte se pregunta: “*¿las instituciones educativas demandadas están vulnerando los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de Michel Steven Osorio Jaramillo y de la menor de edad Jineth Vanessa González Taborda, al negarles un cupo escolar en el horario sabatino por no tener 18 años*

---

<sup>30</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1188 de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005).



*de edad, desconociendo que deben trabajar durante la semana para el sostenimiento de sus familias?”<sup>31</sup>*

En la mencionada sentencia de 2013, la Corte le recuerda a las instituciones estatales sobre las implicaciones que conlleva observar la educación como derecho fundamental de los niños menores de edad. Específicamente expone las cuatro dimensiones que acarrea, diciendo: *“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público (...) comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”* Subrayando con especial ímpetu la tercera: adaptabilidad, frente a la cual hace referencia a la Observación General No. 1 del Comité de Derechos de los Niños, para precisar la importancia de esta dimensión, afirmando dicha observación también *“insiste en la necesidad de que la educación gire en torno al niño”<sup>32</sup>*.

Así mismo la Corte explica que para una realidad como la que vive Colombia, la observación del Comité determinó que para lograr esta finalidad es necesario adoptar medidas que posibiliten la realización del contenido de adaptabilidad como característica elemental del derecho a la educación, entre las cuales se encuentra *“propender por el desarrollo de la personalidad de cada niño, de forma tal que tome en cuenta sus dotes naturales, características, intereses y capacidades únicas, y necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y*

---

<sup>31</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-546 DE 2013, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

<sup>32</sup> Ibidem

*futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños”.*<sup>33</sup>

Finalmente la Corte concluye de la forma más concreta e imponente posible que *“Del anterior postulado, ha de inferirse que el Estado tiene la obligación constitucional de poner a disposición de los posibles educandos, una infraestructura y un plan de educación orientado inicialmente a cubrir sus expectativas educativas conforme a criterios tales como su edad, sus necesidades comunes y específicas, sus diversidades culturales, sus expectativas de vida, sus capacidades excepcionales, entre otros.”*<sup>34</sup>

Aunque en principio pudiera pensarse que el trabajo infantil persiste debido a la falta de regulación de esta materia, una vez hecho un sondeo profundo puede encontrarse que dicho mercado si se encuentra normado, sin embargo, las prescripciones al respecto no son coherentes con los fines buscados.

Uno de los fines del Estado es velar por el bienestar de sus ciudadanos. Como tal, implica mejorar la calidad de vida de los individuos y en especial la de aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. En este último grupo, están entre otros, los miembros de los hogares de menores recursos, que a causa de su precaria situación de vida, deben sobrellevar múltiples violaciones a sus derechos fundamentales en el diario vivir. Es pues un fin del Estado la reducción de la pobreza, como medio para garantizar la no transgresión de los derechos de sus ciudadanos. Adicionalmente el Estado busca proteger los derechos de los niños, entre ellos la educación.

No obstante, la normatividad existente ha generado un sistema inflexible al cual no pueden acceder los menores que, debido a las necesidades de sus hogares, deben trabajar para sobrevivir. En consecuencia, la falta de educación de los niños y niñas, lleva al hogar a una trampa insuperable de pobreza, ya que les es imposible alcanzar el siguiente nivel de capital humano que les permitiría sobrepasar el nivel de ingresos suficiente para solventar a los miembros del hogar que en condiciones normales, no se encontrarían en edad de trabajar,

---

<sup>33</sup> *Ibidem*

<sup>34</sup> *Ibidem*

como lo serían los menores de dieciocho. Esto implica, que en últimas el Estado lo único que está haciendo al regular el sistema escolar y al imponer tan fuertes sanciones al trabajo infantil, agravando y obstaculizando la situación de pobreza de las familias con más bajos recursos.

Se supone que el Estado propende por la educación de los menores de edad, la cual constituye un derecho fundamental para ellos y un “bien social” tanto para su núcleo familiar como para la sociedad entera, debido a los beneficios futuros que podría obtener el menor al conseguir empleos de mayor remuneración y posible continuidad y escalamiento posicional dentro de la organización.

Por otro lado, el Estado también busca reducir los niveles de pobreza nacional. Esto puede lograrlo a través dos vías excluyentes entre sí mismas y con diferentes rangos temporales. La primera permitiendo el trabajo infantil sin educación, lo que aumentaría los niveles de PIB per cápita de la población y por lo tanto generaría una reducción de la pobreza. Esta opción mantiene a las familias de más bajos recursos en un nivel un poco mejor al que tendrían si el niño no pudiera trabajar pero seguirían en situaciones de gran escasez, que perdurarían gracias al ciclo continuo del trabajo infantil en la misma familia a través de generaciones.

Como segunda opción, podría el Estado, impedir el trabajo infantil e impulsar a los menores de edad a continuar con su educación, de esta forma la pobreza se disminuiría en el largo plazo, pero el costo lo tendría que soportar la familia durante los años de educación del menor. No obstante, el hogar no siempre cuenta con la capacidad de soportar estos costos.

El problema a resolver es cómo lograr que la familia pueda sostenerse durante los 13 años de educación básica que requiere el menor para ampliar y mejorar el conjunto de posibilidades laborales que le permitan superar el nivel socioeconómico anterior. Además, hay que considerar, que las familias obtienen una gran parte de sus recursos del trabajo de los menores de edad que laboran.

## **MODELO TEÓRICO**

### **Descripción del Modelo Teórico.**

Entender los incentivos que se encuentran detrás del trabajo infantil permite plantear mejores hipótesis acerca del porque a pesar de la legislación existente, que proscribe este fenómeno, persiste y es reiterativo a través de las generaciones. Conocer los factores que inciden a enviar a los menores a laborar dentro de una familia es importante para la formulación de políticas públicas, permitiendo atacar el problema desde la raíz. A priori, se cree que una falta de recursos dentro del hogar es el principal determinante de la decisión de mandar a los niños a trabajar, siguiendo este primer pensamiento se formula un modelo teórico que podría explicar el comportamiento de los hogares en situación de trabajo infantil.

De acuerdo a Basu & Hoang Van (1998) se plantea el modelo que dará fundamento a la explicación de los determinantes del trabajo infantil. Para esto retomamos el axioma de lujo y el axioma de sustitución utilizado también por Paz & Piselli (2011), así como Quiroga Forero (2006), quienes basan sus trabajos en el modelo planteado por Basu & Hoang Van (1998)

El axioma de lujo supone que una familia enviará al niño a trabajar sí y solo sí el ingreso real que recibe la familia, cuando los niños no trabajan, es demasiado bajo. El axioma de sustitución en cambio, dice que desde el punto de vista de las firmas, el trabajo del adulto y el trabajo del niño son sustitutos.

Como lo plantean los autores, estos dos supuestos no son suficientes para garantizar el equilibrio múltiple, sin embargo, si son suficientes para dar un modelo con un equilibrio múltiple potencial.

Inicialmente se presentará el modelo para una familia asumiendo solo dos individuos, un adulto y un niño, que representarán al número de individuos dentro de ese grupo, como si fuera uno solo<sup>35</sup>. Más adelante se muestra el modelo, asumiendo que hay más de un niño por hogar.

### Planteamiento del Modelo.

Asumiendo que hay  $N$  familias idénticas en la economía y que cada una consiste en un niño y un adulto. La preferencia del hogar es descrita por una relación binaria definida de la siguiente manera:

$$\{(c, e) | c \geq 0, e \in \{0, 1\}\}$$

Donde  $c$  es el consumo de cada miembro de la familia y  $e$  es el esfuerzo que realiza el niño al trabajar, el cual solo toma valores de 0 o 1. Para este modelo, se asume que los adultos siempre trabajan, sin importar el nivel de los salarios. Por ahora, el consumo de los adultos y niños es el mismo.

Aquí se hace un supuesto adicional, en orden con el axioma de lujo, planteando que la familia preferirá enviar al niño a trabajar si y solo si, en la ausencia de ingresos por el trabajo del menor, cada consumo individual cae por debajo de un nivel fijo de subsistencia  $s$ . Formalmente sería, para todo  $\delta > 0$ ,

$$\begin{aligned} (c, 0) &> (c + \delta, 1) && \text{si } c \geq s, \\ (c + \delta, 1) &> (c, 0) && \text{si } c < s \end{aligned}$$

El objetivo de las familias es entonces, escoger entre consumo y esfuerzo para maximizar sus preferencias sujeto a la siguiente restricción presupuestaria:

$$2c \leq ew_C + w_A$$

---

<sup>35</sup> Esto quiere decir que el "adulto" puede representar la pareja de padres, o el grupo de adultos trabajadores dentro del hogar y el "niño" representaría a todos los menores de edad dentro del grupo familiar. Se supone, que los niños se encuentran en capacidad para trabajar.

La solución de la maximización, que deviene de forma bastante intuitiva es la que sigue:

$$c(w_A) = \begin{cases} \frac{w_A}{2} & \text{si } w_A \geq 2s \\ \frac{w_A + w_C}{2} & \text{si } w_A < 2s; \end{cases}$$

$$e(w_A) = \begin{cases} 0 & \text{si } w_A \geq 2s \\ 1 & \text{si } w_A < 2s \end{cases}$$

Ahora, la oferta de adultos y niños,  $S^A$  y  $S^C$  están dadas por:

$$S^A = N$$

$$S^C(w_A) = \begin{cases} 0, & \text{si } w_A \geq 2s \\ N, & \text{si } w_A < 2s \end{cases}$$

Para hallar la demanda de trabajo de adultos y niños, se toma en cuenta el axioma de sustitución, de tal forma que los niños son sustitutos de los adultos, en determinada proporción fija, dada por  $\gamma$ , donde  $0 < \gamma < 1$ . La producción de cada firma  $i$  es:

$$x_i = f(A_i + \gamma C_i), \quad f' > 0, f'' < 0,$$

Donde  $x_i$  representa la producción del consumo de bienes,  $A_i$  y  $C_i$  son respectivamente, el número de adultos y niños trabajadores empleados por la firma  $i$  y  $\gamma C_i$ , la proporción de adulto-equivalente, que sustituye el trabajo del adulto empleado.

El problema de la firma es:

$$\max_{(A_i, C_i)} f(A_i + \gamma C_i) - A_i w_A - C_i w_C$$

La solución del problema de la firma, lleva a las siguientes conclusiones: si  $w_A < \frac{w_C}{\gamma}$ , la firma solo empleará adultos. Si  $w_A > \frac{w_C}{\gamma}$ , la firma solo empleará niños, pero si  $w_A = \frac{w_C}{\gamma}$ , la firma será indiferente entre contratar adultos o niños, a esta equivalencia la llaman “El salario efectivo de los niños”<sup>36</sup>

Adicionalmente, cada firma se asegurará de cumplir que:

$$f'(A_i + \gamma C_i) = \min \left\{ w_A, \frac{w_C}{\gamma} \right\}$$

La demanda de trabajo agregada de adultos y niños,  $D^A$  y  $D^C$ , se deriva de multiplicar la demanda individual de cada firma por  $n$ . Como,  $D^A = D^A(w_A, w_C)$  y  $D^C = D^C(w_A, w_C)$  son dadas de manera implícita siguiendo que:

$$\text{Sí } w_A > \frac{w_C}{\gamma}, \quad \begin{cases} \text{entonces } D^A = 0 \\ \text{y } f' \left( \frac{\gamma D^C}{n} \right) = \frac{w_C}{\gamma} \end{cases}$$

$$\text{Sí } w_A < \frac{w_C}{\gamma}, \quad \begin{cases} \text{entonces } D^C = 0 \\ \text{y } f' \left( \frac{D^A}{n} \right) = w_A \end{cases}$$

$$\text{Sí } w_A = \frac{w_C}{\gamma}, \quad \text{entonces } f' \left( \frac{D^A + \gamma D^C}{n} \right) = w_A = \frac{w_C}{\gamma}$$

El equilibrio del mercado son la pareja de salario que logra que:

$$D^A(w_A^*, w_C^*) = N,$$

$$D^A(w_A^*, w_C^*) = S^C(w_A^*)$$

---

<sup>36</sup> “Effective child wage”

Los autores, hacen la aclaración aquí, de cómo el modelo descrito, a primera vista pareciera un equilibrio parcial, sin embargo, es fácil introducirlo dentro del marco de un modelo de equilibrio general.

Una forma de hacerlo es pensando que se trata de una economía, donde los beneficios de las firmas no son compartidos con los hogares, sino que son consumidos en su totalidad por los dueños de las firmas. En este caso sería un equilibrio del mercado de trabajo, dentro de un equilibrio general de una economía cerrada.

Otra forma de plantearlo, es asumiendo que la economía es abierta pero pequeña, lo que implicaría que mercado de bienes se vaciaría, obteniendo los mismos resultados anteriores.

## **METODOLOGÍA**

Retomando el modelo teórico planteado anteriormente, conforme al supuesto del axioma de lujo, la familia preferirá enviar al niño a trabajar si y solo si, en la ausencia de ingresos por el trabajo del menor, cada consumo individual cae por debajo de un nivel fijo de subsistencia  $s$ .

Según las decisiones que tome el hogar, el problema de maximización tendrá cuatro posibles soluciones para la actividad de los niños: 1. Escolaridad de tiempo completo, 2. Trabajo de tiempo completo, 3. Trabajo y estudio en simultáneo y 4. Ninguna de las dos. Tanto la actividad del menor, como el nivel de subsistencia  $s$ , dependerán de la función de utilidad de los hogares  $I = f(H, J, N)$ , donde:  $H$  son las características del hogar,  $J$  son las variables propias del jefe de hogar y  $N$  son las particularidades inherentes al menor de edad.

La literatura revisada respecto a la metodología fue una guía para la elección de tomar como modelo el logit multinomial para evaluar la decisión del menor de ocuparse en cualquiera de las cuatro.



El modelo a estimar sería,

$$\Pr(y_i = j) = \frac{e^{\beta_j x_i}}{1 + \sum_{k=1}^J e^{\beta_k x_i}}$$

Donde,  $y_i$  es la variable dependiente, es decir, trabajo y escolaridad de los niños. El número de individuos está representado por  $i$ , que va desde 1 hasta  $n$ , que para esta estimación corresponde a un total de 5.480.050 niños.  $J$ , es el número total de alternativas de elección, cuatro en este modelo, correspondientes a las combinaciones entre asistencia escolar y trabajo infantil.

Las alternativas están representadas por  $k$ , de tal forma que:

$k = 1$ , si estudia y trabaja,

$k = 2$ , si solo trabaja,

$k = 3$ , si solo estudia,

$k = 4$ , si no estudia ni trabaja

La alternativa en la que se encuentra cada niño corresponde a  $j$ , mientras que  $\beta_k x_i$ , representan el conjunto de coeficientes asociados a las variables explicativas para los individuos y alternativas de elección y  $\beta_j x_i$ , corresponden al conjunto de coeficientes asociados a las variables explicativas de la alternativa escogida.

Debido a que las probabilidades  $\Pr(y_i = j)$ , para todas las alternativas suman uno, solo se pueden determinar tres  $(k - 1)$  probabilidades independientemente, como lo demostró (Borooah, 2003), así que siempre deberá existir un grupo de comparación, que para este modelo será cuando  $k = 3$ , representando la elección de solo estudio.

### **Variabes Independientes.**

En términos de elementos relevantes de las variables explicativas, existe una extensa literatura, no siempre exacta, de cuáles son las más importantes a la hora de determinar las decisiones entre trabajo infantil y escolaridad. Al final se seleccionaron para el estudio, las siguientes:

En cuanto a las características del menor: edad, sexo, raza, remuneración obtenida por su trabajo y la presencia de al menos uno de los padres en el hogar.

Con respecto a los descriptores de los jefes de hogar están: edad, años de educación, si se encuentra desempleado o no, si ha estado incapacitado durante el último año, o si se encuentra incapacitado de manera permanente.

Finalmente como características del hogar se usaron: si es rural o urbano, si se trata de un hogar víctima del desplazamiento forzado, los ingresos per cápita dentro del hogar, el número de niños menores de siete (7) años, niños entre siete (7) y catorce (14) años y el número de adultos mayores en el hogar.

## **ESTADÍSTICAS DESCRIPTIVAS**

Los datos de este estudio fueron obtenidos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida para el 2012. Esta tiene cobertura nacional y fue diseñada para investigar asuntos relacionados con el bienestar de los colombianos en términos de salud, educación, empleo, salarios, acceso a servicios públicos, entre otros, según lo afirma en su trabajo Bernal & Cárdenas (2006). Sobre temas de trabajo infantil contiene información referente al sector de actividad económica, salarios y una gran cantidad de variables sociodemográficas del niño y el hogar. Sin embargo, el modulo correspondiente a la “Fuerza de Trabajo” donde se realizan las preguntas que identificarían la presencia o no de trabajo infantil, solo es preguntada para los mayores de doce años.

Para efectos de la identificación de los menores trabajadores se incluyeron quienes ante la pregunta de en qué actividad ocupó usted la mayor parte del tiempo la semana pasada,

declaraban estar trabajando, buscando trabajo o realizando oficios del hogar. También estaban clasificados como tales los menores que afirmaban haber realizado alguna otra actividad pagada por más de una hora, quienes tenían algún negocio por el cual recibían ingresos, los que trabajaron sin que se les pagara, aquellos que realizaron alguna diligencia para instalar un negocio, los infantes que indicaban su deseo de conseguir un trabajo remunerado o instalar un negocio en su defecto, los niños que trabajaron por lo menos dos (2) semanas consecutivas durante el último año, menores con empleos anteriores y buscando trabajo y quienes se encontrarán disponibles para aceptar el trabajo que surgiera en la semana pasada.

A partir de esta clasificación la tasa de trabajo infantil para el año 2012 se situó en 19,9%<sup>37</sup>, lo que implica que cerca de 1.091.965 niños y niñas realizaron alguna actividad económica. La tasa de ocupación es mayor cuando se trata del género masculino correspondiente al 57%, frente a un 43% para las mujeres.<sup>38</sup>

El código de infancia y adolescencia permite el trabajo de los menores de quince años en adelante, con la autorización del inspector de trabajo, sin embargo todavía existe, por debajo de esta edad, un porcentaje de niños trabajadores del 9%. La gran mayoría de los niños trabajadores se encuentran en las edades superiores siendo así un 19%, para niños de quince años de edad, 28% correspondiente a aquellos con diez y seis y un 46% para los niños de diez y siete.<sup>39</sup>

El efecto del trabajo infantil puede verse en el deterioro de la salud del menor y en la disminución de las tasas de asistencia escolar. Para el 2012, persiste un 15% de los niños afirmando no asistir a algún centro de educación.<sup>40</sup> Las principales razones expresadas por los menores para no estudiar son en primer lugar y bastante preocupante el no demostrar un interés o gusto en el estudio (29%) y en segundo lugar el carecer de dinero o los altos costos de la educación (20%).<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> Ver Tabla 3 Total niños ocupados, en Anexo 1

<sup>38</sup> Ver Tabla 4 Niños en situación de trabajo infantil por género, en Anexo 1

<sup>39</sup> Ver Tabla 6 y Tabla 8, en Anexo 1

<sup>40</sup> Ver Tabla 9 Niños estudiando, en Anexo 1

<sup>41</sup> Ver Tabla 14 Principales razones para no estudiar, reportadas por los niños, en Anexo 1

La proporción de niños que solo estudian disminuye al comparar entre los menores y mayores de quince años. Entre los 12 y 15 años de edad el 90% de niños se dedican únicamente al estudio, mientras que entre los 15 y 17 años el porcentaje disminuye a 67%. Por su parte, la proporción de los menores que solo trabajan aumenta considerablemente del 5% a un 21%, cuando pasan el corte de los quince años. Al aumentar de edad también se incrementa la proporción de niños que hacen ambas actividades de manera simultánea, con todo, la variación en el porcentaje de los niños que no hacen ninguna de las dos es de menos de un punto porcentual.<sup>42</sup>

En promedio los niños ganan \$216.355 pesos mensuales. El mayor salario reportado es de \$1.300.417, no obstante el 39% de los menores no superan los \$100.000 pesos mensuales. El salario se incrementa con la edad, teniendo sus mayores incrementos entre los años trece a quince.

En cuanto a los índices de pobreza nacionales, desde el 2002 la pobreza monetaria ha venido disminuyendo, pasando de un 49.7% a un 30.6% para 2013. En el 2012 la cifra era de 32.7%. Por su parte, la desigualdad y redistribución de ingresos no ha obtenido mejoras desde el 2002, el coeficiente de Gini no ha logrado superar la cifra de 0.5, desde hace una década.<sup>43</sup>

## **RESULTADOS**

En esta sección se cuantifica el intercambio entre trabajo infantil y asistencia escolar. El objetivo es apreciar las características que determinan la inclinación del menor a trabajar, estudiar, hacer ambas o no desarrollar ninguna de las dos.

---

<sup>42</sup> Ver Tabla 11, Tabla 12 y Tabla 13, en Anexo 1

<sup>43</sup> DANE, Estadísticas sobre la Pobreza Monetaria y Multidimensional para el 2013: <https://www.dane.gov.co/index.php/es/estadisticas-sociales/pobreza/87-sociales/calidad-de-vida/5405-pobreza-monetaria-y-multidimensional-2013>

La Tabla 1 reporta los coeficientes y los efectos marginales obtenidos para cada una de las variables independientes, al estimar el modelo logit multinomial para los años 12 a 17. La categoría escogida como referencia es “solo estudiar”.

**Tabla 1 Presentación de Resultados<sup>44</sup>**

<b>VARIABLES</b>	<b>Trabaja y estudia Efectos Marginales</b>		<b>Solo trabaja Efectos Marginales</b>		<b>No trabaja ni estudia Efectos Marginales</b>	
sexo	0.0250656	***	0.0183622	***	0.0142043	***
edad	0.025685	***	0.0357417	***	0.0034447	***
raza						
unpadre			0.018662	***		
niños7			0.0201391	***		
niños7a14			0.0057134	*		
adultomayor						
ingresopercapita			-4.86E-08	***		
rural	-0.0207382	**	-0.0278121	***	0.0054922	**
desplazado	0.0298173	***	0.0140156	*	0.0174332	***
jefeedad						
jefeañosedu	-0.0030999	***	-0.0055485	***	-0.0012804	***
jefedesempleado						
jefeincapazperma						
jefeincapaztemp						

\* Significativo con 90% de confianza  
 \*\* Significativo con 95% de confianza  
 \*\*\* Significativo con 99% de confianza

Fuente: elaboración propia

Los resultados indican que la probabilidad de que el menor trabaje y estudie con respecto a que solo estudie se incrementa relativamente ante un aumento marginal de su edad, así como sucede, si su género es masculino o cuando se trata de un hogar que ha sido desplazado por la violencia. Por el contrario, si el hogar se encuentra ubicado en una zona rural, la probabilidad de que el niño trabaje y estudie simultáneamente, en lugar de solo estudiar se reduce. El aumento marginal en los años de educación del jefe de hogar también disminuye la probabilidad de que el niño estudie y trabaje en lugar de solo estudiar, ante un cambio marginal en este.

Por su parte, si el menor habita en un hogar uniparental la probabilidad de solo trabajar sobre la opción de solo estudiar aumenta. Disminuye sí está ubicado en zonas rurales mientras que se incrementa si el hogar ha sido víctima del desplazamiento forzado. Un

<sup>44</sup> Para ampliar la información de las estimaciones ver la Tabla 17

número mayor de niños menores de siete años o de niños entre siete y catorce dentro del hogar, propende al alza de la probabilidad de que el niño solo trabaje en lugar de que solo estudie. Este resultado, demuestra la importancia de la relación de dependencia entre los individuos al interior del hogar, con respecto a los proveedores del mismo. Los incrementos marginales en la edad del menor acrecientan la probabilidad de solo trabajar, lo mismo que el ser hombre. Empero, los años de educación del jefe de hogar, así como un mayor ingreso per cápita en el hogar, tiene una relación negativa con respecto a la probabilidad de solo trabajar, disminuyéndola a medida que se genera un incremento marginal en estas dos variables.

Por último, la probabilidad de no estudiar ni trabajar, se incrementa cuando el hogar es desplazado por la violencia, al igual que aumenta cuando se trata de un hogar rural. El ser hombre y una mayor edad, amplían la probabilidad de no hacer ninguna de las actividades frente a solo estudiar. Mientras que los aumentos en años de educación del jefe de disminuyen las posibilidades de que el niño deje de hacer alguna de las actividades en contraprestación a elegir la opción de solo estudiar.

## **PROPUESTAS DE POLÍTICA PÚBLICA**

### **Análisis del contexto.**

Los principales determinantes del trabajo infantil a partir de los datos recogidos por la ENCV de 2012 son la alta dependencia de un número significativo de miembros dentro del hogar, de los adultos con capacidad para generar ingresos, por supuesto el nivel de ingresos alcanzado por estos en proporción al número de integrantes del hogar, es también otro de los factores influyentes en la decisión de enviar a un niño a trabajar. El desplazamiento forzado de las familias colombianas y la ubicación del hogar en zonas rurales son otros de los determinantes del trabajo infantil.

Tanto el ingreso per cápita como la dependencia demuestran la necesidad y estado de pobreza de la familia. Los hogares víctimas del conflicto armado colombiano no se

caracterizan por un alto nivel económico y son de dos clases, aquellos que aún permanecen en las zonas rurales o quienes han sido desplazados hacia las ciudades a causa de las malas condiciones de vida en las que se encontraban en sus lugares de origen.

Apartando las condiciones propias del menor que puedan aumentar las probabilidades de trabajar, como su sexo o edad, el resto de los factores determinantes en la decisión de enviar al niño al mercado laboral, tienen una estrecha relación con los niveles de pobreza de los hogares en los que se presenta el fenómeno del trabajo infantil.

De forma curiosa, causas como la incapacidad del jefe de hogar, su edad no resultaron tener una ponderación lo suficientemente alta para afectar la decisión de manera significativa. En cambio, los años de educación del jefe de hogar, que es una variable asociada al nivel de pobreza de la familia, fue el único elemento propio del jefe que sí influyó, de tal manera que a un incremento marginal en los años de educación del jefe de hogar aumenta la probabilidad de que el niño se dedique solo a trabajar en lugar de invertir su tiempo en el estudio únicamente, como debiera ser. El tener un hogar uniparental, es otra variable relevante en la decisión de solo trabajar. Esta podría asociarse a un menor número de adultos productivos, por lo cual es más probable que se requiera de un ingreso adicional para mantener el nivel mínimo de subsistencia. Desde esta perspectiva, las dos variables relacionadas con el jefe también reflejan falta de recursos económicos dentro del hogar.

La necesidad económica y la falta de sustento de las familias colombianas más pobres han sido los factores más influyentes en la persistencia del trabajo infantil. Siendo este fenómeno una problemática multidimensional, que incluye esferas de lo social, cultural y económico, no se trata de un anomalía fácil de resolver, al contrario es compleja y no será una solución de corto plazo la que dé lugar a su erradicación total, como es la meta final de las múltiples instituciones tanto nacionales como internacionales que han intervenido en este asunto.

El crecimiento económico es por supuesto una de las muchas soluciones que deberán plantearse para ayudar a los hogares que se han visto obligados a enviar a sus hijos e hijas a

trabajar, a falta de otro medio de subsistencia. Se buscará con él, superar los niveles más bajos de pobreza en el país, para alcanzar un estado mínimo de garantía básicas que permitan a las familias más desafortunadas ejercer sus derechos de segunda generación, derechos que se consideran fundamentales para los niños y niñas. Sin embargo, no es posible hablar de estos derechos sí, ni siquiera los más fundamentales son protegidos.<sup>45</sup> En todo caso, se requeriría de un largo período de tiempo para alcanzar el desarrollo económico suficiente, que permita garantizar todos los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución a todos los ciudadanos colombianos.

Entre tanto, sucederá entonces, que las familias continuarán mandando a sus hijos e hijas a laborar mientras el gobierno logra, después de superar los efectos de las repetitivas crisis económicas mundiales, el desarrollo sostenible que ha venido promoviendo con gran dificultad desde hace más de dos décadas.

El fenómeno del trabajo infantil requiere de una mirada un poco más realista de la situación actual colombiana y de las condiciones sociales de su población más vulnerable. Las políticas expansivas de crecimiento económico deberán ir acompañadas por un conjunto de acciones del ejecutivo, que en simultáneo y a largo plazo lograrán erradicar el trabajo infantil, pero entretanto deberán buscar la protección del menor dentro del mercado laboral y la garantía de sus derechos fundamentales incluyendo el de la educación.<sup>46</sup>

La propuesta de política pública que aquí se intenta formular, podría catalogarse como lo conocemos en derecho y clásico del legislador que continuamente cambia el rumbo de sus direccionamientos, el llamado “*régimen de transición*”. La idea es formular una legislación de carácter temporal que regirá mientras la coyuntura económica del país logra alcanzar las metas propuestas y que se irá adaptando progresivamente a los adelantos que se vayan haciendo a medida que la nación crece.

---

<sup>45</sup> Oficina Internacional del Trabajo. (2013). *Medir los progresos en la lucha contra el tabjao infantil: Estimaciones y tendencias mundiales entre 200 y 2012*. Ginebra: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

<sup>46</sup> Otálvaro, J. (2011). La crianza del niño trabajador: una reflexión desde la salud pública. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*, 495-503.



## **La política pública de la Corte Constitucional para el trabajo infantil.**

Como lo ha planteado Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, (2010), es bien sabido que la Corte Constitucional ha sido acusada numerosas veces de usurpación de poderes y violación de las garantías democráticas, en cuanto a intentado tomar las riendas en ciertos tópicos. Cuando las violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos han sido reiteradas y la Corte no ha hecho más que fallar continuamente a favor de los tutelantes, sin que se haya presentado acción alguna del gobierno central o del poder legislativo, el alto tribunal decide intervenir formulando políticas públicas entorno al particular.

En algunos casos la Corte se ha quedado corta en el planteamiento de sus políticas, pero otros se han visto en los que ha sido capaz de fijar hasta los más detallados lineamientos con el fin de dar cumplimiento a sus propias órdenes.

En la sentencia T-025 de 2004<sup>47</sup> el alto tribunal logró fijar plazos perentorios e identificó con precisión las entidades y los funcionarios responsables del cumplimiento de las obligaciones impuestas por ella misma, alcanzando con esta sentencia la ejecución de una contundente política pública.

Aunque en el tema de trabajo infantil la Corte no ha avanzado con tanto detalle, ya ha comenzado a manifestar los primeros mandamientos de política pública, determinando los marcos legales aplicables y cuales las instituciones involucradas en la implementación de las disposiciones normativas. Aún falta que la Corte determine plazos para la ejecución de sus órdenes y que impongan sanciones a falta de su cumplimiento, para que se constituya una política pública por excelencia. Sin embargo, la falta de intervención de los otros poderes del Estado en el tema, o la incapacidad de regular los sistemas en contradicción y el constante vacío legal que pervive, hace que la injerencia de la Corte Constitucional en la materia sea haya vuelto una necesidad y que poco a poco tome forma la propuesta que esta institución fomenta.

---

<sup>47</sup> (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, 2004)

Tomando en cuenta la política promovida por la Corte Constitucional a través de su precedente, se formulan los primeros intentos de regulación del trabajo infantil, como una política pública en masa, que involucre tanto al sistema educativo como al mercado laboral en la intervención estatal.

El alto tribunal concluyó que *“Del análisis de dicha normatividad, se puede deducir que ni la Constitución, ni los tratados internacionales proscriben el trabajo infantil. Sin embargo, el ordenamiento superior, en atención a la realidad social y económica que involucra tempranamente a los menores en el mundo laboral, regula su prestación, con el objetivo de velar por la efectiva protección del menor y humanizar las condiciones laborales (...).”* De todas formas aclara que la regulación debe enmarcarse, *“en el reconocimiento de un catálogo amplio y riguroso de condiciones orientadas a velar por la efectiva defensa del menor y, en segundo término, en el compromiso de una **vigencia temporal y excepcional**, en razón a la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas encaminadas a su total abolición (art. 1º Convenio No. 138 de la O.I.T)”*.<sup>48</sup>

El fallo remata expresando que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y los Tratados Internacionales que establecen una edad mínima de admisión generalizada del menor al empleo, *“tal admisión, no obstante las normas especiales de protección que la acompañan, se considera **incompatible con la garantía del derecho a la educación**, y por consiguiente, no puede darse antes de que el menor haya completado su escolaridad, es decir, hasta antes de los quince (15) años (C.P. arts. 44 y 67 y Convenio No. 138 de la OIT. art. 2-3)”*.

Con respecto a la edad mínima para trabajar, la Corte encontró ajustado a la Constitución Política y con apoyo además en los tratados internacionales sobre la materia, *“que de manera excepcional y bajo estrictas condiciones las autoridades respectivas autoricen a niños mayores de doce (12) años y menores de catorce (14) para ejecutar trabajos ligeros, siempre que en éstos se garanticen la escolaridad y no se perjudique su salud o desarrollo.*

---

<sup>48</sup> Subrayas fuera del texto

*Pero, en apoyo de lo anterior, es igualmente claro que, por ningún motivo, se puede autorizar o permitir el trabajo para los menores de doce (12) años”. Se trata entonces de una circunstancia excepcional, que se autoriza bajo estrictas condiciones, siempre que no afecten la salud, el desarrollo integral y la educación del menor, como lo dice la Corte.*

En consiguiente la propuesta a formular sería en dos partes, la primera consistiría en regular el trabajo infantil de tal forma que se le permita y obligue al menor trabajador a recibir determinada educación mientras desarrolla actividades laborales. La segunda parte, sería un complemento de la primera y consistiría en ofrecer a los menores de edad, con determinadas características socioeconómicas (esto es solo para evitar el “*free-riding*”, es decir apartar de este programa a otros actores que no requieran del trabajo infantil para su supervivencia) la posibilidad de realizar una combinación entre trabajo y estudio.

Una opción sería el desarrollar una legislación que incentivara a las empresas a implementar un sistema de financiación escolar de los niños que trabajan para ellos. El sistema sería complementario, así una vez terminada la escuela podría el menor ingresar directamente a la empresa, con al menos un período de tiempo obligatorio de contrato. Durante el período de estudios las empresas tendrán la posibilidad de capacitar al menor en las labores que deseen que él desempeñe dentro de su compañía.

Los sistemas escolares deberán reformarse, creando nuevas instituciones para niños trabajadores, donde los horarios de estudio sean más flexibles y cortos. Los contenidos de las materias incluso podrían comenzar a orientarse al mundo laboral. Aquí hay un punto criticable que sería la posible reducción de los años totales de estudio, pero considerando los porcentajes de disertación de los niños de escasos recursos después de los 12 años de edad, es una segunda mejor opción ofrecerles un poco más de estudio aunque no se iguale al del común. A cambio, se esperaría que los niños desertores se incluyeran en este nuevo grupo, aumentando sus niveles de educación y simultáneamente garantizándoles la provisión por medio del trabajo durante su estudio y experiencia laboral fija una vez terminados los estudios de bachiller.

## **Una Primera Propuesta.**

El decreto 1850 de 2002 establece como jornada escolar mínima un total de 40 semanas lectivas anuales y cada semana lectiva debe cumplir con 25 horas semanales para la educación básica primaria y 30 horas semanales para la básica secundaria y media. De las anteriores el 80% corresponderá a las áreas obligatorias y fundamentales, según lo establecido por la Ley 115 de 1994, en sus artículos 23 y 31.<sup>49</sup>

En cuanto a la designación de horarios diurnos o nocturnos será obligación de las entidades territoriales y de los propios rectores o directores de los establecimientos educativos determinar las características de la prestación del servicio de educación. Por lo general, las secretarías de educación disponen que las jornadas escolares nocturnas sean para adultos y las diurnas para los menores de edad, buscando el bienestar del niño, quien requiere de los horarios nocturnos para su desarrollo y crecimiento adecuados. En cuanto a este asunto, no hay lugar a discusión por cuanto una jornada nocturna para un niño sumada a un horario de trabajo diurno, afectaría gravemente su salud y crecimiento personal, además de vulnerar las esferas familiares y recreativas.

Otro tema es que la jornada escolar sea restrictiva en el sentido de no presentar más opciones de horarios a los menores. Incluso, se ha buscado en el mismo decreto que los establecimientos educativos que anteriormente prestaban el servicio en más de una jornada escolar, se adecuen y supriman este régimen hasta lograr la unificación de horarios en una sola.

La distribución tanto semanal como anual de los programas educativos están adecuados para un niño promedio, cuyas circunstancias socioeconómicas le permitan distribuir su tiempo en tan solo dos actividades, a saber: ocio y estudio. El sistema no está pensado para incluir a los niños trabajadores, por lo cual la carga académica que deben cumplir es alta si no se dispone de al menos la mitad de cada día de la semana para asistir a la escuela.

---

<sup>49</sup> Decreto 1850 De 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.901 el jueves 15 de agosto de 2002. Por el cual se reglamenta la jornada escolar y laboral de los establecimientos educativos estatales.

Los niños trabajadores son, por su misma condición, un grupo de población más vulnerable, que por ende el Estado debería velar por su protección con mayor ahínco. Su inclusión dentro del sistema escolar debiera ser una prioridad para los hacedores de políticas públicas en especial los tecnócratas en temas de educación.

En consonancia, la propuesta va encaminada a generar un programa alterno dentro del sistema de educación, que no solo busque dar incentivos económicos a la familia de manera directa, a través de subsidios, como sucede con el programa de familias en acción. El problema de estos incentivos radica en que se asegura una presencia del menor dentro del establecimiento escolar, sin embargo se ha comprobado en diferentes estudios, que el aprendizaje no necesariamente mejora sino que además la salud del menor se ve comprometida. Esto sucede a raíz, del intercambio que realiza el menor una vez se presenta el incentivo. La respuesta de la familia no es retirar al menor del mercado laboral sino obligarlo a asistir a la escuela, para obtener el beneficio económico derivado de su presencia en la institución educativa. El niño intercambia su tiempo de ocio por tiempo de trabajo, para hacer ambas actividades, en lugar de reemplazar su tiempo de trabajo por tiempo de estudio y mantener el tiempo de ocio constante. Como lo afirma Quiroga Forero (2006) las tasas retiro del mercado laboral de los niños trabajadores vinculados a los programas de familias en acción son mínimas.

La idea no es forzar al menor en condiciones especiales, que no son voluntarias en su mayoría, sino que han sido impuestas por el contorno social y económico en el que vive, a adaptarse aún más a otro sistema rígido. Un programa impositivo que busque cargar al menor no dará los resultados positivos esperados, sino que generará un incentivo para eludir la pesada carga y obtener los beneficios del mismo. Por el contrario, lo que se quiere es desarrollar un sistema adaptado a las condiciones particulares de los menores trabajadores, que les permita acceder al sistema educativo y continuar con sus labores dentro del mercado de bienes y servicios. No obstante dicha política, deberá ir más que acompañada por un regulación estricta y efectiva de las actividades del menor dentro del mercado laboral, con el fin de evitar precisamente la sobrecarga del niño.

Luego, la jornada especial para niños trabajadores debería reducir el número de horas semanales y la cantidad de semanas anuales de tal forma que el menor pueda asistir por lo menos a tres horas diarias de escuela. Las horas deberán adecuarse conforme al horario de trabajo de los menores y para esto deberá ajustarse la regulación del mercado laboral infantil.

Determinar que los menores solo podrán ser contratados después de las 11 de la mañana y hasta las 5 de la tarde como máximo y obligando a las instituciones educativas a ofrecer horarios de clases especiales para este grupo de niños de 7 a 11 de la mañana, buscando la coordinación de ambas actividades. Por supuesto, los horarios de trabajo deberán ser proporcionados de acuerdo a la edad del menor. De los 12 a 14, podrían trabajar solo hasta las 3 de la tarde, para brindarles tiempo para su recreación y ejecución de actividades extracurriculares. Las áreas de actividad económica en las que se desempeñen, deberán ser reguladas por el gobierno nacional de acuerdo a estudios previos sobre la materia, que determinen la capacidad del menor para desarrollar uno u otro empleo, sin verse afectados gravemente sus derechos fundamentales.

### **Propuesta Alternativa.**

Una posibilidad adicional, es la de fomentar el apoyo de niños trabajadores a través de fundaciones y empresas privadas. Como se ha visto el principal problema del trabajo infantil es la incapacidad de la familia del menor de sustentarse por sí misma, sin la ayuda de los ingresos percibidos por el niño o el apoyo del mismo dentro del negocio familiar.

Básicamente lo que se estaría buscando es crear un compromiso por parte de la empresa o fundación que apadrine al menor de orientar su educación y desarrollo profesional, a través del ofrecimiento de labores y actividades remuneradas dentro de su propia organización, donde se conserven las medidas necesarias para la protección de sus derechos fundamentales, garantizándole el tiempo para estudiar de manera simultánea. El convenio, por parte de la organización implicaría la obligación de contratar al menor y procurar de acuerdo a su desempeño, el ofrecimiento de un puesto una vez culminados sus estudios. Por

cuenta del niño trabajador, cabría el deber de continuar con sus estudios y culminarlos si desea ser candidato a la oferta de trabajo por parte de la organización.

Lograr este cometido, requeriría de la generación de incentivos a las empresas, fundaciones o incluso personas naturales con los recursos necesarios, que los impulsen a adoptar dentro de su nómina y bajo condiciones muy particulares a estos niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Con todo, los resultados de esta propuesta podrían llegar más lejos de lo esperado, hasta el punto de encontrar una forma de apalancamiento de las familias en situación de pobreza extrema.

Existen incluso argumentos como una reducción en los costos de producción de las empresas contratantes, que por sí mismos beneficiarían a las organizaciones de la contratación de menores. Por otro lado, impulsaría la capacitación de mano de obra técnica y tecnológica, en breves períodos de tiempo en forma de experiencia. Más adelante, la organización podría incluso impulsar a su trabajador a adquirir estudios terciarios, quizá en niveles técnicos, que le permitan progresar aún más.

### **Por resolver.**

Otro asunto importante, es el tema de los salarios y la seguridad social del menor, que deberá entrar el gobierno nacional a establecer los mínimos aplicables en estas situaciones. Queda pendiente, de todas formas factores como la informalidad, que persiste aún en los mercados de trabajo adulto. Generar los desincentivos necesarios para erradicar el trabajo informal tanto en el mercado laboral adulto como de niños, si llegará este último a constituirse formalmente, sería una nueva iniciativa de política pública, que tendrá que resolverse en su momento

## CONCLUSIONES

El trabajo infantil se define en un sentido amplio como la situación en la cual cualquier niño, entendido esto como menor de dieciocho años de edad se encuentre laborando, ya sea con o sin remuneración, en actividades domésticas o rurales, incluyendo aquellos que tienen por patrón o empleador a un miembro de su propia familia o núcleo familiar.

A nivel internacional este fenómeno ha sido regulado principalmente por los convenios de la OIT y complementariamente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de los Derechos de los Niños, todos los cuales se han integrado al bloque de constitucionalidad del Estado Colombiano, rigiendo como norma de normas, en coordinación con las disposiciones de la Constitución Política.

A nivel nacional, además de la Constitución, el Código de Infancia y Adolescencia así como el Código Sustantivo de Trabajo contienen disposiciones claras y precisas sobre los límites mínimos de edad para trabajar y las prohibiciones expresas por fuera de estos.

Por medio de la Corte Constitucional, también se ha reglamentado la materia, e incluso se han hecho diferentes propuestas de política pública, tendientes a reformar los sistemas educativos y laborales, con el fin de incluir una regulación apropiada para la protección de los derechos de la población de niños trabajadores.

La literatura económica es consistente en cuanto a los principales determinantes del trabajo infantil. Entre los más comunes se hallan, la edad del menor, el sexo, los años de educación de los padres, el ingreso per cápita y algunas condiciones relacionadas con la calidad de vida del hogar, como el número de miembros, entre otros.

Utilizando un modelo logit multinomial, fue posible constatar que la mayoría de los determinantes que se encuentran en la literatura coinciden con los factores relevantes de la decisión de enviar a los menores a trabajar, teniendo como opciones: el solo estudiar, solo



trabajar, hacer ambas actividades o no hacer ninguna. Sin embargo, estos determinantes varían conforme sea la decisión a tomar.

De los resultados más interesantes, se encuentran aquellos factores cuya influencia es similar para las decisiones de solo trabajar, estudiar y trabajar simultáneamente y no hacer ninguna (cuando el menor no estudia ni trabaja) Así, ser hombre, tener una mayor edad, o encontrarse en un hogar desplazado por la violencia, aumenta las probabilidades de realizar cualquiera de las tres opciones, en lugar de elegir la opción de solo estudiar. Por el contrario, en cuanto más educado sea el jefe de hogar, menor será la probabilidad de elegir estas tres opciones en lugar de la de solo estudiar. Por último, se encuentra la variable dummy que identifica cuando se trata de un hogar ubicado en zonas rurales. Aunque esta que sea un hogar rural es un factor influyente en todas las tres decisiones, el sentido de su influencia varía para cada opción. De esta forma, cuando es un hogar rural la probabilidad de trabajar o de trabajar y estudiar simultáneamente, disminuye, mientras que aumenta para la opción de no estudiar ni trabajar.

Para finalizar, el análisis de la política pública muestra que existen incentivos cruzados entre el sistema educativo y el sistema laboral, haciendo necesaria su reforma. El primero, flexibilizándolo para incluir jornadas escolares alternas, con horarios no coincidentes con la jornada ordinaria laboral. El segundo, en cuanto a la intervención estatal para regular el trabajo infantil, no solo proscribiendo su presencia sino garantizando un medio en el cual los menores puedan adquirir los recursos faltantes para su hogar sin ver menoscabados sus derechos fundamentales, entre ellos la educación. Sin embargo, es trascendental que estas reformas se hagan de manera coordinada para que no vaya a dejarse un nuevo vacío legal que impida a los menores trabajadores y a sus familias superar la trampa de pobreza en la que se encuentran.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Acevedo, K., Quejada, R., & Yáñez, M. (2007). Estudio transversal de los determinantes del trabajo infantil en Cartagena, año 2007. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 589-606.
- Baland, J.-M., & Robinson, J. (2000). Is Child Labor Inefficient? *Journal of Political Economy*, Vol. 108, No. 4, 663-679.
- Basu, K., & Hoang Van, P. (1998). The Economics of Child Labor. *American Economic Review*, Vol. 88, No. 3, 412-427.
- Bernal, R., & Cárdenas, M. (2006). Trabajo Infantil en Colombia. 1-90.
- Bobbio, N. (1994). *Teoría General del Derecho*. Bogotá D.C.: Temis.
- Boroah, V. (2003). Logit and Probit: Ordered and Multinomial Models. *Journal of the American Statistical Association*, Vol. 98, No. 463, 775-776.
- Boutin, D. (2012). Family farming, child labour and the wealth paradox: evidence from Mali. *Economics Bulletin*, Vol. 32 No. 4 pp, 3471-3479.
- Braun, S. (2006). Core Labour Standards and FDI: Friends or Foes? The Case of Child Labour. *Review of World Economics / Weltwirtschaftliches Archiv*, Vol. 142, No. 4, 765-791.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C - 067 de 2003. Bogotá D. C.: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025 de 2004. Bogotá D.C.: M.P. .
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-376 de 2010. Bogotá D.C.: M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (Agosto 21 de 2013). Sentencia T - 546 de 2013. Bogotá, D.C.: M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. (Enero 31 de 2001). Sentencia T - 108 de 2001. Bogotá, D. C.: M.P. Martha V. Sáchica Mendez.
- Corte Constitucional. (Marzo 2 de 2004). Sentencia C - 170 de 2004. Bogotá, D.C.: M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. (Noviembre 22 de 2005). Sentencia C - 1188 de 2005. Bogotá D.C.: M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- del Río, M. F., & Cumsille, P. (2008). ¿Necesidad Económica o Preferencias Culturales? La Justificación Parental del Trabajo Infantil en Chile. *Psykhe* Vol. 17 No. 2, 41-52.
- Gamero Burón, C., & Lassibille, G. (2012). Escolarización, trabajo infantil y satisfacción laboral: evidencia para Etiopía. *Revista de Economía Aplicada* No. 58 (vol. XX), 95-118.
- Khoudour-Castéras, D. (2009). Efectos de la migración sobre el trabajo infantil en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, col. 11, No 20, 229-252.
- Kolk, A., & Tulder, R. (2002). Child Labor and Multinational Conduct: A Comparison of International Business and Stakeholder Codes. *Journal of Business Ethics*, 291-301.
- López Ávila, D. M. (2009). Pobreza y trabajo infantil: diferencias entre trabajo dentro y fuera del hogar. Evidencia para Colombia, 2001-2003. 1-32.
- Morales de Setién Ravina, C. (2011). Las Bases del Análisis Económico del Derecho. En R. A. Posner, W. M. Landes, & M. G. Kelman, *Análisis Económico del Derecho* (pág. 272). Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.
- Nepal, A., & Nepal, M. (2012). ¿Sustituye el trabajo infantil al trabajo de los adultos? Trabajo infantil y enfermedad del adulto en Nepal. *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 131 (2012), núm. 1-2, 1-15.
- OIT, O. (1973). Convenio C138 sobre la edad mínima de admisión al empleo. Ginebra: 58ª reunión CIT.
- OIT, O. I. (2006). La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo 95ª reunión.
- OIT, O. I. (2013). Medir los progresos en la lucha contra el tabjao infantil: Estimaciones y tendencias mundiales entre 200 y 2012. Ginebra: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- Olano García, H. A. (2004). Tipología de nuestras sentencias constitucionales. Bogotá D.C.: Vniversitas.
- ONU, O. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990.
- Organización Internacional del Trabajo. (2006). La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. Ginebra.

- Osorio, A. M., & Aguado, L. F. (2010). Una mirada a la situación de la niñez en el Valle del Cauca. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1169-1193.
- Otálvaro, J. (2011). La crianza del niño trabajador: una reflexión desde la salud pública. *Rev. Fac. Nac. Salud Pública*, 495-503.
- Paz, J., & Piselli, C. (2011). Trabajo infantil y pobreza de los hogares en la Argentina. *Revista Problemas del Desarrollo*, 166 (42), julio-septiembre, 1-27.
- Pedraza Avella, A. C., & Ribera Medina, R. (2006). El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias graves. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol. 4, 1-28.
- Pérez Murcia, L. E. (2012). ¿Todos a la escuela? Retos de la gratuidad de la educación pública en COlombia: la SEntencia C-376 de 2010. Bogotá: Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.
- Post, D. (2011). Trabajo durante la primaria y aprovechamiento escolar en Chile, Colombia, Ecuador y Perú. *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 130, núm. 3-4, 1-27.
- Psacharopoulos, G. (1997). Child Labor versus Educational Attainment Some Evidence from Latin America. *Journal of Population Economics*, 377-386.
- Quiroga Forero, B. M. (2006). Trabajo infantil en los niños y jóvenes beneficiarios del programa familias en acción: Una evaluación de impacto. *Archivos de Economía, Dirección de EStudios Económicos, Departamento Nacional de Planeación*, 1-63.
- Rodríguez Garavito, C., & Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambios social: como la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DeJusticia.
- Román, M., & Murillo, F. J. (2013). Trabajo infantil entre los estudiantes de educación Primaria en América Latina. Características y factores asociados. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*. Vol 15 No. 2, 1-20.
- Vargas Gutiérrez, A., & Restrepo Osorio, H. (2000). Trabajo infantil y juvenil en una plaza de mercados de Medellín, año 2000. *Revista Cubana de Salud Pública*.
- Velez Orrego, A. T. (2008). El trabajo infantil, del capitalismo pesado al capitalismo liviano. 1-14.

## Anexo 1 - Estadísticas Descriptivas

**Tabla 2 Características de las variables del modelo.**

Variable	Media	Desv. Est.
opcion	2.751325	0.6000952
sexo	0.5258606	0.4993579
edad	14.50638	1.701099
raza	0.1554577	0.3623602
unpadre	0.430975	0.4952438
niños7	0.5526431	0.8329615
niños7a14	1.237349	0.9958538
adultomayor	0.1582835	0.4400631
ingresopercápita	308289.7	613217.6
rural	0.739927	0.438698
desplazado	0.1684565	0.3742915
jefeedad	45.46121	11.74154
jefeñosedu	7.115028	4.719494
jefedesempleado	0.0307956	0.1727751
jefeincapazperma	0.0479679	0.21371
jefeincapaztemp	0.0154315	0.1232679

Fuente: elaboración propia

**Tabla 3 Total niños ocupados**

Número de niños en situación de trabajo infantil	Frecuencia	Porcentaje
No trabaja	4,388,085	80.1%
Trabaja	1,091,965	19.9%
<b>Total</b>	<b>5,480,050</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 4 Niños en situación de trabajo infantil por género**

Ocupados por género	Mujer	Hombre	Total
No trabaja	2,132,016	2,256,069	4,388,085
Trabaja	466,281	625,684	1,091,965
<b>Total</b>	<b>2,598,297</b>	<b>2,881,753</b>	<b>5,480,050</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 5 Proporción de niños trabajando de acuerdo a la zona**

<b>Proporción de niños trabajadores por zonas</b>	<b>No trabaja</b>	<b>Trabaja</b>	<b>Total</b>
cabecera urbana	1,006,872	418,343	1,425,215
rural-centro poblado	3,381,213	673,622	4,054,835
<b>Total</b>	<b>4,388,085</b>	<b>1,091,965</b>	<b>5,480,050</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 6 Ocupados por grupo etario**

<b>Grupo Etario</b>	<b>No Trabaja</b>	<b>Trabaja</b>	<b>Total</b>
12	865,028	40,350	905,378
13	828,054	74,003	902,057
14	799,329	123,195	922,524
15	720,629	179,007	899,636
16	698,559	264,642	963,201
17	476,486	410,768	887,254
<b>Total</b>	<b>4,388,085</b>	<b>1,091,965</b>	<b>5,480,050</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 7 Niños trabajadores mayores de quince años**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No trabaja	1,895,674	68.9%
Trabaja	854,417	31.1%
<b>Total</b>	<b>2,750,091</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 8 Niños trabajadores menores de quince años**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No trabaja	2,492,411	91.3%
Trabaja	237,548	8.7%
<b>Total</b>	<b>2,729,959</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 9 Niños estudiando**

<b>Proporción de niños que estudia</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No estudia	821,187	15.0%
Estudia	4,658,863	85.0%
<b>Total</b>	<b>5,480,050</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 10 Proporción de niños estudiando de acuerdo a la zona**

<b>Proporción de niños estudiando por zonas</b>	<b>No estudia</b>	<b>Estudia</b>	<b>Total</b>
cabecera urbana	325,243	1,099,972	1,425,215
rural-centro poblado	495,944	3,558,891	4,054,835
<b>Total</b>	<b>821,187</b>	<b>4,658,863</b>	<b>5,480,050</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 11 Contraste entre las actividades de trabajo y estudio**

	<b>No Estudia</b>	<b>Estudia</b>	<b>Total</b>
<b>No trabaja</b>	101,949	4,286,136	4,388,085
<b>Trabaja</b>	719,238	372,727	1,091,965
<b>Total</b>	<b>821,187</b>	<b>4,658,863</b>	<b>5,480,050</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 12 Contraste entre las actividades de trabajo y estudio para los mayores de quince años**

	<b>No Estudia</b>	<b>Estudia</b>	<b>Total</b>
<b>No trabaja</b>	60,388	1,835,286	1,895,674
<b>Trabaja</b>	580,466	273,951	854,417
<b>Total</b>	<b>640,854</b>	<b>2,109,237</b>	<b>2,750,091</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 13 Contraste entre las actividades de trabajo y estudio para los menores de quince años**

	<b>No Estudia</b>	<b>Estudia</b>	<b>Total</b>
<b>No trabaja</b>	41,561	2,450,850	2,492,411
<b>Trabaja</b>	138,772	98,776	237,548
<b>Total</b>	<b>180,333</b>	<b>2,549,626</b>	<b>2,729,959</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 14 Principales razones para no estudiar, reportadas por los niños**

<b>Razones reportadas por los niños para no estudiar</b>	<b>No Trabaja</b>	<b>Trabaja</b>	<b>Total</b>
Considera que no está en edad escolar	1,879	3,258	5,137
Considera que ya terminó	2,077	20,686	22,763
Falta de dinero o costos educativos elevados	11,194	143,767	154,961
Debe encargarse de los oficios del hogar	-	66,799	66,799
Por embarazo	3,143	34,062	37,205
Inseguridad o malos tratos en centro educativo	7,141	18,168	25,309
Falta de cupos	5,240	39,839	45,079
Lejanía del centro educativo	679	18,019	18,698
Necesita trabajar	453	59,904	60,357
No le gusta o no le interesa el estudio	26,936	211,690	238,626
Por enfermedad	8,343	8,872	17,215
Necesita educación especial	18,107	8,543	26,650
Por abandono del lugar de residencia habitual	2,360	18,712	21,072
Otra razón, ¿cuál?	14,397	66,919	81,316
<b>Total</b>	<b>101,949</b>	<b>719,238</b>	<b>821,187</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 15 Principales actividades económicas desempeñadas por los menores de edad**

<b>Actividad Económica de los menores trabajadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Obrero o empleado de empresa particular	112,677	20.90%
Obrero o empleado del gobierno	229	0.04%
Empleado doméstico	8,770	1.63%
Profesional independiente	2,428	0.45%
Trabajador independiente o por cuenta propia	193,114	35.82%
Patrón o empleado	942	0.17%
Trabajador de finca, tierra o parcela	12,211	2.26%
Trabajador sin remuneración	105,275	19.53%
Ayudante sin remuneración	40,607	7.53%
Jornalero de peón	62,894	11.66%
<b>Total</b>	<b>539,147</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: elaboración propia

**Tabla 16 Afiliación a riesgos profesionales**

<b>¿Se encuentra el menor trabajador afiliado a ARP?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	7,410	4.0%
No	176,665	95.7%
No sabe	495	0.3%
<b>Total</b>	<b>184,570</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: elaboración propia



## Anexo 2– Estimaciones

**Tabla 17 Resultados de la Estimación del modelo logit multinomial**

Variables	Trabaja y estudia		Solo trabaja		No trabaja ni estudia	
	Coficiente	Efectos Marginales	Coficiente	Efectos Marginales	Coficiente	Efectos Marginales
sexo	0.4877156 ***	0.0250656 ***	0.4215774 ***	0.0183622 ***	1.278848 ***	0.0142043 ***
edad	0.5003149 ***	0.025685 ***	0.757088 ***	0.0357417 ***	0.3706311 ***	0.0034447 ***
raza	0.1272774	0.0081208	-0.1132119	-0.0056244	-0.3692112	-0.0037739
unpadre	0.1565205	0.007349	0.3787565 ***	0.018662 ***	0.4752619 *	0.0053799
niños7	-0.010209	-0.0019757	0.4074317 ***	0.0201391 ***	0.1611822	0.00161
niños7a14	0.0760756	0.003806	0.122097 **	0.0057134 *	0.1670918	0.0017908
adultomayor	-0.1773406	-0.0092703	-0.1972026	-0.0090897	-0.2146776	-0.0022206
ingresopercapita	6.22E-08	7.21E-09	-9.87E-07 ***	-4.86E-08 ***	-8.16E-07 *	-8.81E-09
rural	-0.3681391 ***	-0.0207382 **	-0.521294 ***	-0.0278121 ***	0.4822445 *	0.0054922 **
desplazado	0.4969242 ***	0.0298173 ***	0.31784 **	0.0140156 *	1.087196 ***	0.0174332 ***
jefeedad	0.0021322	0.0001086	0.0020823	0.0000917	0.0079054	0.000088
jefeañosedu	-0.0627791 ***	-0.0030999 ***	-0.1173669 ***	-0.0055485 ***	-0.1215661 ***	-0.0012804 ***
jefedesempleado	0.0123088	0.0015021	-0.4785852	-0.0197836 *	0.4877109	0.0074173
jefeincapazperma	0.3123776	0.0205956	-0.3499692	-0.0162167	0.6199414	0.0094498
jefeincapaztemp	-0.3409796	-0.0176583	0.4092847	0.0260101	-0.5004565	-0.0046288
_cons	-9.779084 ***		-12.99643 ***		-10.49643 ***	
Número de Observaciones	=	6655			Wald chi2(45)	= 738.04
Log pseudolikelihood	=	-2257395.4			Pseudo R2	= 0.1588 ***

\* Significativo con 90% de confianza

\*\* Significativo con 95% de confianza

\*\*\* Significativo con 99% de confianza

Fuente: elaboración propia

## **Anexo 3 – Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

### **Sentencia T – 108 de 2001**

Magistrada Ponente.

Dra. MARTHA V. SÁCHICA MÉNDEZ

Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil uno (2001).

### **Problema jurídico**

Corresponde a esta Sala determinar, si la restricción contenida en el Decreto 3011 de 1997, según la cual los menores de edad no pueden acceder a los ciclos de educación en los niveles de educación básica secundaria y media diseñados para adultos, resulta violatoria del derecho a la educación de aquellos menores de edad, en este caso, en favor de quienes se impetró la acción de tutela, quienes argumentan la necesidad de trabajar para cubrir sus propias necesidades y en algunos casos las de su familia, en labores que sólo pueden ejercer en el horario que legalmente se ha señalado para que éstos reciban su educación formal.

### **Ratio Decidendi.**

*Trabajo infantil. En la medida que el Estado puede garantizar el acceso de los menores de edad a la educación formal, avanza en su compromiso de erradicar el trabajo infantil*

Los casos que ahora ocupan la atención de la Sala, presentan un elemento común: la necesidad de laborar de los menores que solicitan ser admitidos en los programas de educación para adultos, pues del producto de su trabajo depende el sustento de ellos o el de su familia, de donde se desprende una paradoja: sin trabajo no hay estudio, por cuanto carecen de los recursos para acceder a éste. Ello obliga a la Corte a estudiar la problemática del trabajo infantil, como un componente adicional dentro de los factores a tener en cuenta para la resolución del problema planteado.

Frente a esta situación, UNICEF ha fijado las siguientes metas en punto a la eliminación o disminución de los niveles de trabajo infantil en América Latina y el Caribe, como propuesta mínima por grupos según la edad, elaborada por el UNICEF,<sup>50</sup> en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño:

<b>GRUPO ETARIO</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>ESTRATEGIA</b>
0 - 12 años	Erradicación del trabajo infantil	Política educativa Recuperación de la centralidad de la escuela como lugar privilegiado de construcción de la ciudadanía Programas de apoyo familiar para generación de ingresos
13 - 14 años	Educación profesional y trabajo en condición de aprendiz. Predominio de lo pedagógico sobre lo laboral	Políticas de educación para el trabajo Adaptación y conocimiento del mercado de trabajo
15 - 17 años	Profesionalización y énfasis en la protección legal	Políticas de articulación con sindicatos, empresarios y ministros de trabajo

Estas metas, como se ve, responden a una política guiada fundamentalmente por los preceptos señalados por la Convención sobre los Derechos del Niño, según los cuales *"[l]os Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social"*.

<sup>50</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Informe final. Reunión de Puntos Focales. Área Derechos del Niño", Paipa, Colombia, 6 a 9 de diciembre de 1993.

Como puede concluirse de la lectura de todos estos documentos, **no hay un rechazo absoluto a la participación de las personas menores de 18 años en el campo laboral**, pues si bien se reconoce que los menores en su edad escolar deben asistir a los centros educativos, se acepta que éstos laboren cuando *“el trabajo realizado es un vehículo de transmisión de conocimientos o entrenamiento de habilidades, donde no se vulneran los derechos y posibilidades de desarrollo de la infancia y adolescencia. Evidentemente, tales situaciones no pueden ser motivo de crítica y políticas de eliminación.”*

Conforme a los informes presentados por la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, en colaboración con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), existe una clara relación entre el trabajo infantil, la escolaridad y las consecuencias sociales y económicas de la interferencia del primero en la segunda.<sup>51</sup>

Según se plantea en dichos informes, *“[l]a inversión en educación de niños, adolescentes y jóvenes resulta tan rentable para ellos, sus hogares, la sociedad y la economía que se justifica ampliamente su dedicación exclusiva a estudiar hasta alcanzar por lo menos 10 años de estudio y preferentemente un nivel de educación secundaria completa (12 años).”* Lo anterior en tanto que *“[u]na educación adecuada y oportuna contribuye a romper la cadena de la pobreza y la insalubridad”*. Así, hay unanimidad frente a que *“un componente de la lucha contra la pobreza es la eliminación del trabajo infantil y el fortalecimiento de la educación escolar como eje de la vida del niño. No habrá desarrollo y bienestar alguno con millones de niños que por trabajar a corta edad, hipotecan con ello su vida adulta, condenándose a reproducir el círculo de pobreza.”*

De hecho, según el informe de UNICEF antes citado, las consecuencias de la desescolarización de niños y adolescentes que ingresan al mercado laboral abandonando el estudio, se refleja en sus futuros ingresos laborales. En este sentido, el informe señala que *“[d]os años menos de educación implican alrededor de un 20% menos de ingresos mensuales durante la vida activa.”* Con todo, no se puede desconocer que, en cualquier

---

<sup>51</sup> Documentos de Política, Nº 1, Mayo de 1996 - UNICEF - REGIONAL OFFICE FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN - OFICINA REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

evento, la participación de los menores en el mercado laboral, que indudablemente reduce el nivel de educación alcanzado, paradójicamente implica un aumento bien significativo para los hogares con niños y adolescentes que trabajan que *“ Si no contaran con ellos, la incidencia de la pobreza aumentaría entre 10 y 20 puntos porcentuales y la de la indigencia, entre 5 y 15 puntos en ese grupo de hogares.”*

Sin embargo, el esfuerzo que realizan los niños y adolescentes que trabajan y estudian o que sólo trabajan, aumenta las necesidades nutricionales de éstos, y consecuentemente si no obtienen ésta, se pone en riesgo sus condiciones de salud. En este sentido, se destaca que quienes están trabajando entre los 13 y 17 años *“...despliegan un enorme esfuerzo: quienes sólo trabajan, laboran un promedio de 46 horas semanales, pero si además estudian, igualmente trabajan 35 horas a la semana. Esta situación aumenta fuertemente sus necesidades nutricionales, que no siempre son satisfechas, y pone en jaque su salud; reciben salarios realmente bajos que, en general, representan sólo la mitad del sueldo mensual de un asalariado adulto con 7 años de experiencia.”*

Finalmente, el estudio plantea que el impacto macroeconómico del trabajo infantil no resulta significativo ya que *“[L]os ingresos por trabajo de los niños y adolescentes resultan tan bajos, que en la mayoría de los países representan sólo la mitad de lo percibido por los asalariados de 35-54 años de edad con escasa escolaridad, como 7 años de estudio.”*

### ***Transmisión intergeneracional del capital humano y movilidad social***

Uno de los indicadores manejados para la medición y análisis de política social, es el referente a factores de *“transmisión intergeneracional de movilidad social”*, que hace referencia a la correlación que existe entre el estatus socioeconómico del padre –nivel educativo, tipo ocupación y nivel de ingresos- y el estatus de sus hijos. Así, se ha planteado que *“la transmisión intergeneracional de la desigualdad del capital humano”* es un factor importante *“a tomar en cuenta cuando se piensa evaluar y diseñar políticas económicas de*

*equidad y cuando la intervención gubernamental procura proponer criterios y normas de igualdad de oportunidades de bienestar.*"<sup>52</sup>

Así las cosas, señala el Informe Sobre Desarrollo Humano para Colombia (DNP - PNUD - Misión Social 1999), *"si la diferencia entre los niveles de educación alcanzados por padres e hijos es significativa, de forma tal que permita a los hijos superar el nivel de educación de sus padres el hijo tendrá una ampliación de sus oportunidades de bienestar y un mayor progreso social. De ser así las cosas, se configuraría una situación en la cual la educación constituiría un motor importante de la movilidad social, del ascenso en la posición social. Una movilidad ascendente significa que existe acumulación de capital humano, permitiendo que las personas de las nuevas generaciones se ubiquen en escalas superiores al nivel de sus padres. Si en esta mejora participan los grupos pobres, contribuiría, en el largo plazo, a la disminución de la desigualdad en la distribución del ingreso.*

*"La educación es una de los principales determinantes de la distribución del ingreso. La dinámica de la estructura educativa de un país, y la movilidad entre niveles educativos, están asociadas a la estructura de la distribución de los ingresos de un país, es decir, la brecha educativa entre grupos e intragrupo es una potencial variable explicativa de la desigualdad de los ingresos y de la riqueza" En estos términos "La persistencia de los niveles de pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso puede ser explicada por la desigualdad educativa (BID 1998) (CEPAL 1998). Al mismo tiempo, la persistencia de la desigualdad puede ser explicada por la escasa movilidad del nivel educativo de los pobres."*<sup>53</sup>

### ***Factores que contribuyen al trabajo infantil***

Si bien es cierto, como se ha tratado de reseñar en la presente providencia, que existen innumerables instrumentos nacionales e internacionales enfocados en el propósito de eliminar toda forma de trabajo infantil y lograr una cobertura total del servicio educativo

---

<sup>52</sup> Informe sobre Desarrollo Humano para Colombia DNP – PNUD - Misión Social 1999.

<sup>53</sup> Informe sobre Desarrollo Humano para Colombia DNP – PNUD - Misión Social 1999.

para los niños y jóvenes en edad escolar, no lo es menos que la realidad económica del país conduce a que el desempleo y el bajo poder adquisitivo de los salarios de los adultos, incidan de manera determinante en que los niños y los jóvenes deban trabajar para complementar los ingresos de su núcleo familiar y satisfacer así sus propias necesidades.

Sin embargo, a juicio de la Corte, este no es un argumento suficiente para avalar el trabajo infantil ni para respaldar el hecho que los menores en edad escolar dejen de asistir a los programas de educación formal para niños y jóvenes, que está obligado a ofrecer el Estado. Una cosa es que los ingresos que recibe el menor trabajador puedan ser determinantes para la consolidación de una mejor calidad de vida de su familia y la suya propia - *muchas de ellas inmersas en la pobreza absoluta* -, lo que hace loable el esfuerzo del menor trabajador y otra, muy diferente, es que se utilice este argumento para sustraer a los menores del ámbito escolar, propio de la edad en que requieren de un desarrollo integral de su ser - capacitación, esparcimiento, interactuar con sus semejantes, etc-.

En este sentido, el inspector laboral o la primera autoridad local, como el defensor de familia han de velar porque los derechos del menor no resulten desconocidos, en especial, se velará porque el derecho a la educación no sufra mengua alguna. En consecuencia, cuando se expida la autorización que deben extender estos funcionarios, también se realizarán las gestiones que sean necesarias para que estos menores no suspendan su formación académica y cuando ello sea necesario, las normas que prohíben el ingreso de los menores a los programas de educación para adultos serán inaplicadas.

### **Resuelve.**

Negar el amparo en la mayoría de los casos revisados.

## **Sentencia C - 170 de Marzo 2 de 2004**

Magistrado Ponente:

Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

### **Problema Jurídico.**

La Corte Constitucional debe entrar a determinar si el artículo 238 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) desconoce el artículo 44 de la Constitución Política, referente a la protección contra toda forma de explotación laboral y de trabajos riesgosos y al inciso 3° del artículo 67 de la Constitución Política, que establece que la educación es obligatoria entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad. Finalmente, la Corte pondrá en consideración si la autorización legal del trabajo infantil a partir de los doce (12) años, desconoce, además la normatividad internacional que rige la materia, especialmente el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, que establece en principio como edad mínima para el ingreso al trabajo, de conformidad con la terminación del ciclo escolar, la edad de 15 años.

### **Ratio Decidendi.**

En consecuencia, la incompatibilidad de la edad mínima de admisión del menor al empleo con la edad en que cesa la obligación escolar, no corresponde a una decisión arbitraria e infundada de las autoridades nacionales competentes, sino que, por el contrario, su fundamento radica en la existencia exclusivamente de jornadas escolares diurnas para éstos, lo cual por su obligación de ser únicas, impide el desarrollo simultáneo de la garantía del derecho a la educación con la prestación subordinada de labores, hasta tanto aquél no haya completado la edad de escolaridad básica. Dicha edad es, tanto en el Convenio 138 de la OIT como en la Constitución Política, hasta los 15 años de edad, es decir hasta tanto el menor no cumpla como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, tal y como lo dispone el artículo 67 del Texto Superior.



(...)De suerte que, en derecho, para los menores de quince años, solo existe una disyuntiva: trabaja o estudia. A menos que, se trata de aquellas horas, días o meses, en los cuales, por disposición legal, sea viable la inasistencia escolar, tales como, los fines de semana, los períodos vacacionales, o las horas que excedan a la jornada escolar diurna obligatoria. En dichos momentos, si lugar a dudas, es viable asumir un compromiso laboral, como posteriormente se señalará, siempre que no se atente contra los derechos del menor al descanso y a la recreación.

El artículo 2-4 del Convenio NO 138 de la OIT, obliga a la comprobación de que en una entidad territorial particular: “i. Las condiciones socioeconómicas no permiten asegurara cabalmente el acceso al sistema educativo y que, adicionalmente, ii, los medios de educación aún se encuentran insuficientemente desarrollados.

Para el efecto, el requisito de la ausencia de condiciones económicas o socioeconómicas para asegurar el acceso al sistema educativo, se establece a partir de la posibilidad de una entidad territorial para asegurar por sí misma, a través de sus propios recursos endógenos o exógenos, una cobertura del 100% de cupos escolares para la población escolarmente activa.

Por su parte, el análisis sobre el insuficiente desarrollo de los medios de educación no solo se determina a partir del estudio de la oferta educativa, sino que también puede realizarse desde la perspectiva de la demanda en educación. Esto es, un sistema educativo no puede considerarse suficientemente desarrollado sí, no obstante que desde la perspectiva de la oferta, hay una cobertura del 100% de la población escolar desde el punto de vista de la demanda hay elevados índices de inasistencia y deserción atribuibles a problemas o dificultades socioeconómicas. En estos términos, si hay escuelas y exceso de cupos escolares, pero éstos no se utilizan porque los niños son requeridos para contribuir al ingreso familiar (por ejemplo, en labores de campo o en oficios normales de menor entidad), no puede considerarse que el sistema educativo esté plenamente desarrollado y cabría aplicar la cláusula de excepción prevista en el artículo 2-4 del Convenio NO. 138 de la OIT”

## **Resuelve.**

Primero.- INHIBIRSE para pronunciarse sobre el artículo 30 del Código Sustantivo del Trabajo, en su redacción original, por la derogatoria de su contenido a partir de la vigencia del artículo 238 del Decreto-Ley 2737 de 1989 (Código del Menor).

Segundo.- Declarar EXEQUIBLE la expresión: "Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza", contenida en el inciso 2° del artículo 238 del Decreto-Ley 2737 de 1989, siempre y cuando se entienda que la prestación subordinada de servicios por parte de menores de quince (15) años y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Nos. 138 "sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" y 182 "sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil" de la OIT, desarrolladas en los fundamentos Nos. 31 y 33 de esta providencia.

Tercero.- Declarar EXEQUIBLE la expresión: "Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce años (12) podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo", en el entendido que los mayores de 12 años podrán trabajar, siempre y cuando se le dé estricto cumplimiento a las edades mínimas y a los requisitos contenidos en el Convenio No. 138 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-325 de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), y que no podrán hacerlo en las actividades a que se refiere el Convenio 183 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-535 de 2002 M.P. Jaime Araújo Rentería, según lo previsto en los fundamentos Nos. 31, 33 y 34 de esta providencia. Además, la constitucionalidad de la norma reseñada, se sujeta a que Colombia continúe acogiendo a la edad de 14 años.

Cuarto.- Declarar INEXEQUIBLE la expresión: "con las limitaciones previstas en el presente código", prevista en el inciso 2° del artículo 238 del Decreto-Ley 2737 de 1989 (Código del Menor).

## **Sentencia C-1188-2005**

Magistrado Ponente:

Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005).

### **Problema Jurídico.**

A la Corte le corresponde establecer sí, la norma contenida en el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo, que cuyo contenido dice: “pueden ser miembros de un sindicato todos los trabajadores mayores de 14 años”, es contraria a la Constitución Política especialmente frente al artículo 39, que consagra el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos y asociaciones. La Corte debe analizar el derecho a sindicalizarse: el de los menores trabajadores, y de manera específica de aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 y cuestionar el derecho a la libertad sindical y su relación con el trabajo infantil.

### **Ratio Decidendi.**

La Corte concluyó que “Del análisis de dicha normatividad, se puede deducir que ni la Constitución, ni los tratados internacionales proscriben el trabajo infantil. Sin embargo, el ordenamiento superior, en atención a la realidad social y económica que involucra tempranamente a los menores en el mundo laboral, regula su prestación, con el objetivo de velar por la efectiva protección del menor y humanizar las condiciones laborales” (...). De todas formas la Corte aclara en el Fallo, que la regulación debe enmarcarse, “en el reconocimiento de un catálogo amplio y riguroso de condiciones orientadas a velar por la efectiva defensa del menor y, en segundo término, en el compromiso de una vigencia temporal y excepcional, en razón a la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas encaminadas a su total abolición (art. 1º Convenio No. 138 de la O.I.T)”.

El Fallo concluye expresando que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y los Tratados Internacionales que establecen una edad mínima de admisión generalizada del menor al empleo, “tal admisión, no obstante las normas especiales de protección que la acompañan, se considera incompatible con la garantía del derecho a la educación, y por consiguiente, no puede darse antes de que el menor haya completado su escolaridad, es decir, hasta antes de los quince (15) años (C.P. arts. 44 y 67 y Convenio No. 138 de la OIT. art. 2-3)”.

Se concluye igualmente que en tanto en la Convención se establecen excepciones en casos específicos en atención al contexto socioeconómico del país, debe entenderse que dadas estas excepciones debe exigirse la intervención del Estado para regularizar y humanizar las condiciones de trabajo. Así las cosas, se sostiene que en razón a dicha circunstancia, la ejecución de actividades laborales por parte de menores de edad entre los quince (15) y dieciocho (18) años, se sujeta a ciertas condiciones que revisten el carácter de orden público.

Encontró esta Corporación ajustado a la Constitución Política y con apoyo además en los tratados internacionales sobre la materia, “que de manera excepcional y bajo estrictas condiciones las autoridades respectivas autoricen a niños mayores de doce (12) años y menores de catorce (14) para ejecutar trabajos ligeros, siempre que en éstos se garanticen la escolaridad y no se perjudique su salud o desarrollo. Pero, en apoyo de lo anterior, es igualmente claro que, por ningún motivo, se puede autorizar o permitir el trabajo para los menores de doce (12) años”. Se trata entonces de una circunstancia excepcional, que se autoriza bajo estrictas condiciones, siempre que no afecten la salud, el desarrollo integral y la educación del menor.

Las decisiones tomadas por la Corte en esa oportunidad se resumen así: En relación con las expresiones: “Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza”, la Corte lo encontró constitucional. “En efecto, se trata de una disposición orientada a ponderar la permisibilidad del trabajo infantil con el alcance normativo del derecho fundamental a la

educación (C.P. arts. 44 y 67). Sin embargo, la prestación subordinada de servicios por parte de menores de quince (15) años y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Nos. 138 “sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” y 182 “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil”(…).

En cuanto a la segunda parte de la norma: “Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo”, la Corte no encontró vicio alguno de constitucionalidad, “en la medida en que se entienda que la posibilidad de desarrollar actividades laborales por parte de menores de catorce (14) años y mayores de doce (12), es eminentemente excepcional, es decir, siempre y cuando se le de estricto cumplimiento a los requisitos contenidos en el Convenio No. 138 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-325 de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), y que no podrán hacerlo en las actividades a que se refiere el Convenio 138 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-535 de 2002 (M.P. Jaime Araújo Rentería), según lo previsto en los fundamentos Nos. 31, 33 y 34 de esta providencia”.

**Resuelve.**

Declarar EXEQUIBLE el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo en el entendido que éste rige también para aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 años, siempre y cuando trabajen de manera excepcional en condiciones especiales de protección.

## **Sentencia T- 546 de 2013**

Magistrado Ponente:

Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

### **Problema Jurídico**

Corresponde a esta Sala establecer si ¿las instituciones educativas demandadas están vulnerando los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de Michel Steven Osorio Jaramillo y de la menor de edad Jineth Vanessa González Taborda, al negarles un cupo escolar en el horario sabatino por no tener 18 años de edad, desconociendo que deben trabajar durante la semana para el sostenimiento de sus familias?

### **Ratio Decidendi**

#### ***La educación como derecho fundamental***

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse .

En la Observación General No. 1, el Comité de Derechos de los Niños, al precisar la importancia y alcance de del parágrafo 1° del artículo 29 de la Convención sobre los derechos de los niños, estableció que los Estados deben “promover, apoyar y proteger el valor supremo de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución”.

Dicha observación también insiste en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite para la vida cotidiana, lo cual se logra fortaleciendo sus capacidades, desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto, la observación determinó que para lograr esta finalidad es necesario adoptar medidas que posibiliten la realización del contenido de adaptabilidad como característica elemental del derecho a la educación, entre las cuales se encuentra *“propender por el desarrollo de la personalidad de cada niño, de forma tal que tome en cuenta sus dotes naturales, características, intereses y capacidades únicas, y necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños”*.

Del anterior postulado, ha de inferirse que el Estado tiene la obligación constitucional de poner a disposición de los posibles educandos, una infraestructura y un plan de educación orientado inicialmente a cubrir sus expectativas educativas conforme a criterios tales como su edad, sus necesidades comunes y específicas, sus diversidades culturales, sus expectativas de vida, sus capacidades excepcionales, entre otros.

### ***Marco Jurídico del Trabajo Infantil***

Según la OIT, “no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva”. Entre otras actividades, la OIT cita

“la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta”<sup>54</sup> ..

Bajo este sentido, el trabajo infantil ha sido definido por la OIT como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que: i) es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; ii) interfiere con su escolarización puesto que; iii) les priva de la posibilidad de asistir a clases; iv) les obliga a abandonar la escuela de forma prematura; o v) les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo”<sup>55</sup>

1. El trabajo realizado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, en la que se señaló que la eliminación del trabajo infantil es un elemento clave para el desarrollo social sostenible y la reducción de la pobreza. Y, en el mismo sentido, el Convenio No. 138<sup>56</sup> de la OIT “*sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo*”, en el que se confirmó que la abolición efectiva del trabajo infantil constituye uno de los principios relativos a los derechos fundamentales que deben respetar los Estados Partes de la OIT, incluso si no han ratificado los convenios fundamentales.

2.

En el artículo 1° de dicho Convenio, se establece que:

*“Todo miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores”.*

---

<sup>54</sup> <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> Aprobado por la Ley 515 de 1999.



**Resuelve**

Conceder el cupo en el horario sabatino a los menores de edad, aun cuando no cumplen con las condiciones para acceder a esta jornada. Además le exigen a la secretaría de educación acordar planes de flexibilidad y brindar opciones que mejoren la calidad de vida de los menores.